



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0305

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 25 de Octubre de 2016

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 24260

C. Carlos Emanuel Sánchez Tun (Denunciante)

En el toca 01/15-2016/00286, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante, en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de veintitrés de enero de dos mil quince, dictada por la Jueza Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00069, instruida a CARLOS SANTIAGO MISS PACHECO, por el delito de ROBO EN LUGAR CERRADO. Esta Sala con fecha TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

Visto: El estado que guardan los presentes autos y observándose en autos que el denunciante Carlos Emanuel Sánchez Tun, ha sido notificado por medio de periódico oficial del estado, en consecuencia, **SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifique el presente proveído por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada. Es procedente notificar al **Denunciante Carlos Emanuel Sánchez Tun**, los puntos resolutivos del trece de septiembre del año en curso el cual a la literalidad dice:

“...RESUELVE: PRIMERO: Le asiste la razón a la defensa y al inculpado, declarándose infundados los agravios de la fiscalía. **SEGUNDO:** Se confirma la Negativa de Orden de Aprehesión apelada. **TERCERO:** Envíese de esta resolución al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **CUARTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido...” **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío

Fernández Camarillo.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de octubre del 2016.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

A LA C. DULCE MARIA PALMA GARCIA (DENUNCIANTE)

TOCA: 50/16-2017/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL FISCAL EN CONTRA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, DICTADO POR LA JUEZA PRIMERA PENAL DE ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 106/14-2015/1P-II, INSTRUIDO A MOISES MENDOZA ALEJO, POR EL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA, DENUNCIADO POR DULCE MARIA PALMA GARCIA.

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO: Con la cuenta Secretarial al respecto **SE PROVEE:** Acumúlese a los autos la circular 44/SGA/15-2016 de la Maestra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual nos comunica que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, queda integrada a partir del diecisiete de marzo de dos mil dieciséis por los magistrados, licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados.

De igual forma, tómesese en consideración que mediante sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, llevada a cabo el día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis fue designada la licenciada Rocío Alducin Pérez, como Secretaria de Acuerdos interina de esta Sala Mixta.

Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio 239/1P-II/16-2017 que remite la Juez Primera de Primera Instancia del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, adjuntando el expediente original **106/14-2015/1P-II**, que se le instruyó a **Moisés Mendoza Alejo**, por **el delito de Robo con Violencia**, denunciado por **Dulce María Palma García**; en virtud del recurso de apelación interpuesto por **el fiscal**, en contra de la **Sentencia adsolutoria** de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis.

Fórmese toca **50/16-2017/S. M.**, llévese por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y dese de alta en el sistema Conex, con que cuenta esta alzada.

La defensa del sentenciado estará a cargo del **defensor público quien lo fuera en Primera Instancia**, en términos de lo previsto en el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor en el momento que se suscito los hechos que nos ocupa.

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **veintisiete de octubre de dos mil dieciséis**, a las **doce horas**.

Apercibiendo al fiscal, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del código en comento, se hace extensivo el apercibimiento al defensor público, que en caso de no comparecer sin causa justa y comprobada.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

1. Dulce María Palma García, (denunciante) en virtud de que es de observarse que de autos del expediente original se desprende que se desconoce su paradero, por tanto esta Sala coincide con el criterio de la Juez natural por tanto se instruye al actuario con la finalidad de que le

haga del conocimiento de la fecha y hora para la celebración a la diligencia de alzada, citándola por medio del periódico oficial, tal y como lo señala al artículo 99 de Código en cita, de igual manera se le requiere que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los estrados de esta secretaria.

2. Moisés Mendoza Alejo, (sentenciado) en el domicilio ubicado en avenida ballena, número 79 de la colonia Justo Sierra de esta ciudad. (con referencia en frente del predio hay un taller de climas, la casa es de color naranja de concreto)

Apercibiendo a los antes señalados que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la justicia debe ser pronta y expedita a los justiciables.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Rocío Alducin Pérez, quien certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese **A LA C. DULCE MARIA PALMA GARCIA (DENUNCIANTE)**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. JUAN CARLO PEREZ OLAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 24327

C. Macario Gómez Gómez (Denunciante)

En el toca 01/15-2016/00944, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Fiscal, en contra del Auto de Sobreseimiento de veintidós de febrero de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/10-2011740035, instruida a MIGUEL JIMÉNEZ ARCOS, por el delito de HOMICIDIO A TÍTULO CULPOSO. Esta Sala con fecha DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos hace constar que no fue debidamente notificado el denunciante Macario Gómez Gómez. **Oído lo anterior esta Sala acuerda:**

1).- Ha efecto que el Denunciante antes citado sea debidamente notificado esta Sala Penal difiere la celebración de la presente audiencia de Vista de Alzada para que tenga verificativo el veintiocho de octubre del dos mil dieciséis a las trece horas, en las instalaciones de esta Secretaría de la Sala Penal. De conformidad con lo que establece el ordinal 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Ministerio Público y al Denunciante para la diligencia antes citada. Hágase de su conocimiento al Denunciante que en caso de no comparecer no se le aplicara multa.

2).- Es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificar al Denunciante Macario Gómez Gómez el presente y los subsecuentes proveídos por Periódico Oficial, en consecuencia, remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado.

3).- Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas, Agente del Ministerio Público, quien dijo: "Me afirmo y me ratifico del escrito de agravios presentado el veinticuatro de agosto del año en curso por la Maestra Genoveva Cruz Pinto, Directora de Control Judicial y me reservo de manifestar lo que considere en la diligencia próxima a celebrarse, asimismo solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar".

4).- Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Fiscal. **CÚMPLASE**. Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que autoriza y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de octubre de 2016.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.

FOLIO: 14,127

C. CARMEN CHI CHI

En los autos del expediente número 1126-15-16 relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR RAMÓN JESUS TUZ CAN EN CONTRA DE CARMEN CHI CHI, la Jueza del conocimiento, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, y con el escrito de la C. ADELAI DA CABALLERO LOPEZ, mediante el cual realiza diversas manifestaciones, que en la misma se dan por reproducidas, en consecuencia, SE PREVEE:

1.- De conformidad con el Art. 60 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acumula el escrito de la C. ADELAI DA CABALLERO LÓPEZ, y toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio y dado que obran los oficios remitidos por las diversas autoridades; en donde nos informan que no obra domicilio de la C. CARMEN CHI CHI, documentales privadas que al tenor de lo dispuesto con el artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, hacen prueba plena.

Por ende y al contar con la respuesta de los oficios antes mencionados, queda debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de la C. CARMEN CHI CHI por lo que se admite la demanda de cuenta en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común y turnado a este Juzgado el día catorce de

abril del año en curso, compareció el C. RAMÓN JESUS TUZ CAN, a presentar demanda de divorcio en la Vía Ordinaria Civil, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con la C. CARMEN CHI CHI, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos.-

La parte actora, adjuntó a su demanda la siguiente documentación: a).- copia certificada del acta de matrimonio 00035; b).- Copia certificada de acta de nacimiento n° 00213, 02784, 00874, 01623, 01145 y 00678; c).- y demás documentos adjuntos.

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que dado que el presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, manifestando la parte actora que durante su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en esta Ciudad; por lo que se valora que la demandada se ubicó dentro de la Jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Jueza es COMPETENTE para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara; de igual manera, cabe señalar la siguiente tesis que a la letra dice:-

Novena Época. Registro digital: 164796. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010. Materia(s): Civil. Tesis: 1.2o.C.45 C. Página: 2728. DIVORCIO INCAUSADO, COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.. Conforme a la fracción IV del artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es Juez competente el del domicilio del demandado si se trata de acciones personales o del estado civil, por otra parte, la fracción XII del indicado precepto contempla expresamente que tratándose de los juicios de divorcio, es Juez competente, el del domicilio conyugal, y en caso de abandono del hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado; por ello, es incuestionable que, resulta contrario a las fracciones indicadas, que aquellos cónyuges cuyo domicilio se encuentre en otra entidad federativa se trasladen al Distrito Federal, a fin de tramitar la disolución del vínculo matrimonial sin expresión de causa, conforme a las reformas que sufrió su Código Civil, el tres de octubre de dos mil ocho, pues éstas no son aplicables, cuando el domicilio conyugal está establecido en otra entidad federativa, por tanto, es Juez competente para conocer del asunto, el del domicilio conyugal, conforme a la legislación del Estado en que se encuentre dicho domicilio. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Competencia 3/2009. Suscitada entre el Juzgado Tercero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz. 8 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: César Augusto Figueroa Soto, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio consejo. Secretaria: Maritza Azuzena Osuna Martínez.

II.- Que la Vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la materia, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO.

III.- Antes de abordar el estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante esta juzgadora la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad, examen de la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representadas, por ende, tenemos que el C. RAMÓN JESUS TUZ CAN, dejó debidamente acreditado que se encuentra legalmente casada con C. CARMEN CHI CHI.-

IV.- Que la acción intentada en el presente juicio por el C. RAMÓN JESUS TUZ CAN, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. CARMEN CHI CHI.

Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por el C. RAMÓN JESUS TUZ CAN, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:

Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porqué

calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que el C. RAMÓN JESUS TUZ CAN, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:-

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncian dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos

en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Míguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio. -

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dicen:

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho

fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.

V.- Por lo antes expuesto, Se DECLARA DISUELTO EL Matrimonio de los CC. RAMÓN JESUS TUZ CAN Y CARMEN CHI CHI.

Y en atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del Código Civil del Estado, para el caso concreto, se dictan las siguientes medidas provisionales, previniendo a las partes que cuentan con un termino de diez DÍAS HÁBILES, a fin de manifestar lo que a su derecho corresponda, APERCIBIÉNDOLE que de no realizar MANIFESTACIÓN alguna, dichas medidas TENDRÁN carácter de definitivas y SURTIRÁN EFECTO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA OTRA DETERMINACIÓN EMITIDA POR DIVERSA AUTORIDAD:

A.- No se decreta nada respecto a guarda y custodia, alimentos o convivencia, toda vez que los hijos procreador durante el vínculo matrimonial, han alcanzado la mayoría de edad.

B.- En cuanto al derecho de alimentos de la C. CARMEN CHI CHI cabe señalarle, que aun y cuando el C. RAMÓN JESUS TUZ CAN, de sus generales expresa que es desempleado, el actor no acreditar estar enfermo o incapacitado para realizar actividad laboral, por lo que tenemos que por costumbre las mujeres siempre se han dedicado a las labores del hogar y la familia, presumiendo que la citada no tuvo desenvolvimiento en el ámbito laboral, por lo que de acorde con la igualdad formal que debe existir entre los cónyuges, tal y como lo señala el párrafo cuarto establece una excepción a favor de la mujer, instituida por el legislador “con el objeto de dotar de equidad a los cónyuges”, esto es, se trata de una acción afirmativa o medida legislativa de discriminación positiva, creada a partir del reconocimiento de que en nuestro país las tareas domésticas y el cuidado de los hijos del matrimonio continúa siendo responsabilidad preponderante de la mujer, lo que provoca un estado de desigualdad material con el varón con motivo del divorcio; de ahí que dicha medida busca establecer una igualdad material de género, acción afirmativa que resulta acorde con los artículos 1o. y 4o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Corroboro lo anterior la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del año 2012, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, en la que textualmente se señala:-

¹ La mayor presencia de las mujeres en el trabajo total (remunerado y no remunerado) es resultado de la hegemonía que tienen

Analizando el promedio de horas que le dedican las personas ocupadas (empleadas) al trabajo total por grupo de edad se observa que en todos las mujeres dedican más horas que los hombres, es decir, ellas trabajan ellas trabajan alrededor de 10 a 12 horas más a la semana que los varones en el trabajo total. Esto es reflejo de la doble jornada femenina, que se realiza tanto fuera como dentro del hogar.

En ambos sexos la población que tiene entre 30 y 59 años de edad es quien más horas labora a la semana en el trabajo total; sin embargo, es el grupo donde se presenta mayor desigualdad de género en la participación, pues las mujeres trabajan 12 horas más que los hombres.

En tanto, en el caso de la población que busca trabajo o es no económicamente activa, las mujeres presentan una mayor sobrecarga de trabajo total en todos los grupos de edad. Las mujeres laboran entre 28 y 44 horas semanales y los hombres en un

rango de 8 a 15. La mayor inequidad por sexo se presenta en el de 30 a 59 años, con una diferencia de 28.3 horas más las mujeres. Estas desigualdades son producto de la distribución de las actividades domésticas en los hogares, realizadas en un 75% por las mujeres.

Estos ejemplos permiten entender que existe una razón lógica y razonable para establecer que entre el hombre y la mujer sí existen diferencias y que inclusive estas diferencias han sido reconocidas por el derecho.

En efecto, estos principios quedaron plasmados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en sus artículos 4 y 5, establece:

Artículo 4: 1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

De igual manera, se señala las siguientes tesis:-

en el trabajo no remunerado y de su creciente inserción en el mercado, lo cual si bien significa un avance en la participación de la mujer en el terreno laboral, ello no ha sido en condiciones de igualdad, pues generalmente se incorporan en puestos de trabajo con una jerarquía inferior a la de los hombres y perciben una menor remuneración, incluso en los mismos puestos de trabajo. Además, su participación en la fuerza laboral no las exime de participar en el trabajo doméstico y continúan siendo casi en exclusiva las responsables de las actividades de sus propios hogares cubriendo una doble jornada de trabajo, la familiar y la laboral, manifestándose y haciéndose visible de esta manera la participación mayor de las mujeres en el trabajo, como resultado de la distribución inequitativa del trabajo familiar y una inserción desigual en el trabajo remunerado, que en poco modificó la tradicional división sexual del trabajo imperante.

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género. PRIMERA SALA. Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. De los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y, 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es

interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria. PRIMERA SALA. Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Por lo cual, esta Juzgadora, para no vulnerar el derecho humano a la alimentación de la C. CARMEN CHI CHI determina que tiene derecho a recibir por parte del C. RAMÓN JESUS TUZ CAN, por concepto de pensión alimenticia un 15% (Quince por ciento) de todas y cada una de las percepciones que devengue el citado, por lo cual dicho porcentaje será entregados ante el Centro de Consignaciones de este Tribunal, Superior de Justicia, por quincenas anticipadas, o en su caso de manera personal, previa firma de recibido.

También en caso de existir bienes, deberán de hacerlo saber a esta Juzgadora en un término de diez días hábiles a partir del momento en que sean notificados, para que proceda conforme a derecho.-

VI.- Por otro lado, para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges una vez que cause estado esta resolución, se declara que los CC. RAMÓN JESUS TUZ CAN Y CARMEN CHI CHI, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.-

VII.- De conformidad con lo que manda el artículo 308 del Código Civil del Estado, gírese atento oficio al Director del Registro Civil de la localidad de Champotón, Campeche.

a fin de que levante el acta correspondiente y publique un extracto de esta resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto; por lo cual, se le apercibe, para que en el término de tres días hábiles, anexen el pago del derecho fiscal correspondiente.-

VIII.- Únicamente para los efectos señalados en el punto V en este acuerdo publíquese la presente determinación por tres veces en el lapso de quince días en el periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio la C. CARMEN CHI CHI a contestar la presente declarativa de divorcio, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, lo anterior de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Finalmente, y para que se de cumplimiento a lo anterior, se hace saber al Actuario diligenciador que al momento de hacer entrega del oficio correspondiente ante las Oficinas receptoras del Periódico Oficial, la primera fecha de las publicaciones le será proporcionada por dicho rotativo, y la dos siguientes deberá ser proporcionado por él, en términos de lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual hará constar en el acta correspondiente.-

Asimismo se le previene al demandado que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibiéndole que en caso de no señalar domicilio en esta Ciudad, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

IX.- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

X.- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que

determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.-

XI.- Hecho lo anterior y en virtud de lo señalado por los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen: **ARTÍCULO 16:** *Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante, a través de los siguientes medios: I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías. En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.* **ARTÍCULO 17:** *Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado. Y para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo anterior se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que ser sirva dar cumplimiento a lo señalado en el punto número VIII de este proveído.-*

Por lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO.- SE DECLARA DISUELTO EL Matrimonio de los CC. RAMON JESUS TUZ CAN Y CARMEN CHI CHI.-

SEGUNDO.- No se decreta nada respecto a guarda, custodia ni alimentos para menores, en virtud QUE LOS HIJOS PROCREADOS DURANTE EL VINCULO MATRIMONIAL HAN ALCANZADO LA MAYORÍA DE EDAD.-

TERCERO: SE decreta EL 20% (VEINTE POR CIENTO) POR CONCEPTO DE pensión alimenticia a favor de la C. CARMEN CHI CHI, en virtud de LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL considerando B) de este fallo.-

CUARTO: NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE EDICTOS Y CÚMPLASE.- - - -

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA LA LICDA. VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICDA, LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA.

IV. Habida cuenta de lo anterior, se turnan los autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este H. Tribunal, para que haga entrega del oficio y archivo electrónico correspondiente, previo acuse de recibo.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION,

JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICDA. LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.-

LIC. LIBRADA EDITH VARGAS KU.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 273/13-2014/2CI

C. CARLOS CESAR YAÑEZ GUTIERREZ y/o CARLOS CESAR LLAÑEZ GUTIERREZ, -parte demandada
Domicilio se ignora

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR LA C. MAGDALENA AKE YAM EN CONTRA DEL C. CARLOS CESAR LLANES GUTIERREZ Y/O CARLOS CESAR YAÑEZ GUTIERREZ, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito de MAGDALENA AKÉ YAM, en el cual solicita se declare la ignorancia de domicilio y se ordene el emplazamiento mediante edictos de CARLOS CESAR YAÑEZ GUTIERREZ y/o CARLOS CESAR LLAÑEZ GUTIERREZ; **en consecuencia, SE ACUERDA:** 1) En atención a lo solicitado por MAGDALENA AKÉ YAM, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de CARLOS CESAR YAÑEZ GUTIERREZ y/o CARLOS CESAR LLAÑEZ GUTIERREZ, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a CARLOS CESAR YAÑEZ GUTIERREZ y/o CARLOS CESAR LLAÑEZ GUTIERREZ, -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído

de fecha diez de marzo de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice: -

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda y documentación que anexa la CIUDADANA MAGDALENA AKE YAM, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la Calle Vicente Guerrero No. 4, Manzana III, de la Colonia Ampliación Miguel Hidalgo de esta Ciudad Capital, promoviendo en la VÍA ORDINARIA LA ACCION DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR DOMICILIO IGNORADO DE LA PROPIEDAD UBICADA EN LA CALLE VICENTE GUERRERO NO. 4, MANZANA III, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, en contra del CIUDADANO CARLOS CESAR LLANES GUTIERREZ Y/O CARLOS CESAR YAÑEZ GUTIERREZ, mismo quien puede ser notificado de conformidad a lo dispuesto por los artículos 269 y 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, de quien se reclama las siguientes prestaciones: -

A).- Que se declare en Sentencia Definitiva y Ejecutoriada procedente la acción real ejercida.

B).- El pago de los gastos, costas y perjuicios que se me ocasionado en el presente juicio.

En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1).- Se tiene por presentada a la CIUDADANA MAGDALENA AKE YAM, demandando en la VÍA ORDINARIA LA ACCION DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR DOMICILIO IGNORADO DE LA PROPIEDAD UBICADA EN LA CALLE VICENTE GUERRERO NO. 4, MANZANA III, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, en contra del CIUDADANO CARLOS CESAR LLANES GUTIERREZ Y/O CARLOS CESAR YAÑEZ GUTIERREZ, mismo quien puede ser notificado de conformidad a lo dispuesto por los artículos 269 y 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. - **2).-** Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones la Calle Vicente Guerrero No. 4, Manzana III, de la Colonia Ampliación Miguel Hidalgo de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, esto acorde al artículo 96 del **3).-** Con fundamento en los numerales 818, 835, 836, 837, 828, 839, 1141, 1157, 1558 fracción II, 1165, 1166 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3, 4, 9, 15, 21, 22, 23, 259, 260, 261, 262 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la presente demanda de cuenta.-

4).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo, ingrésese en el sistema de gestión electrónica de expedientes y márquese con el número **273/13-2014/2CI.-**

5) Ahora bien, a reserva de declarar la ignorancia de domicilio del CIUDADANO CARLOS CESAR LLANES GUTIERREZ Y/O CARLOS CESAR YAÑEZ GUTIERREZ, **gírense** atentos oficios al VOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL SECRETARIO DEL H.

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD, A LA DELEGACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. ZONA CAMPECHE DISTRIBUCIÓN PENINSULAR (TELMEX), A LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTEGRA LA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PÚBLICO, AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, AL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL, AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, para que nos tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de dichas dependencias a su digno cargo existe domicilio alguno del CIUDADANO CARLOS CESAR LLANES GUTIERREZ Y/O CARLOS CESAR YAÑEZ GUTIERREZ, lo anterior por ser dicha información necesaria para que sea emplazada a juicio, esto de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el artículo 5 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reservándose de decretar la ignorancia del domicilio en virtud de que no basta que la promovente señala que ignora el domicilio del demandado, si no que es indispensable que ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información haga posible la localización tal y como lo sustenta la siguiente tesis jurisprudencial:-

“Quinta Época: de los trabajos para la publicación del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-Instancia: Segunda Sala. Fuente: Apéndice de 1988. Tomo: Parte II. Tesis: 786. Página: 1302. EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. No basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio del demandado, para que el emplazamiento se haga por edictos, sino que es indispensable que ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información, haga imposible la localización del reo. Quinta Época: Tomo LXVII, pág. 3097. Amparo civil en revisión 7574/40, 2a.Sec. Michel de Alvarez Laura. 18 de marzo de 1941. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Tomo LXXIX, pág. 1123. Amparo civil directo 8166/39, 2a.Sec. Luis M. Colombres, suc. de. 22 de julio de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Relator: Hilario Medina. Tomo LXXI, pág. 4192. Amparo civil en revisión 4543/41, 1a.Sec. Esteves de La Mora de Solís María Trinidad. 10 de marzo de 1942. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Tomo LXXIV, pág. 2338. Amparo civil en revisión 4879/42, 1a.Sec. Belsaguy Esther. 26 de octubre de 1942. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Tomo LXXIV, pág. 5811. Amparo civil en revisión 5354/37, 2a.Sec. Pérez Pulido José María, suc. de. 2 de diciembre de 1942. Cinco votos. Relator: Gabino Fraga. NOTA: La tesis interpreta el artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles de 1932 que corresponde al artículo vigente. Los datos de los Apéndices al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, 1917-1975 y 1917-1985 corresponden a la Cuarta Parte, Tercera Sala. La presente tesis no fue reiterada en el Apéndice 1995, según los acuerdos a que llegó la Comisión Coordinadora encargada 1995.”.-

6).- De igual manera y al observar de autos que el Contrato de Compraventa que hace el CIUDADANO FRANCISCO SÁNCHEZ LÓPEZ a favor del CIUDADANO CARLOS CESAR LLANES GUTIERREZ, con respecto al predio ubicado en la Calle Vicente Guerrero, Manzana once, lote cuatro de la Colonia “Ampliación Miguel Hidalgo” de esta Ciudad de Campeche, fue debidamente escriturado por el Licenciado Manuel Jesús Flores Hernández, Titular de la Notaría Pública Número veintiséis de este Primer Distrito Judicial del Estado, mediante la Escritura Pública Número ciento sesenta y nueve, por tal motivo gírese atento oficio al Licenciado Manuel Jesús Flores Hernández, Notario Público del estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número veintiséis de este Primer Distrito Judicial del Estado, para que en auxilio de las labores de este Juzgado nos informe a la brevedad posible si en los archivos de la Noatría Pública a su cargo existe domicilio alguno del CIUDADANO CARLOS CESAR LLANES GUTIERREZ Y/O CARLOS CESAR YAÑEZ GUTIERREZ, lo anterior por ser dicha información necesaria para que sea emplazado a juicio, esto de acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el artículo 5 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reservándose de decretar la ignorancia del domicilio en virtud de que no basta que la promovente señala que ignora el domicilio del demandado, si no que es indispensable que ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información haga posible la localización tal.

7).- Sin perjuicio de lo anterior y toda vez que en la documentación exhibida por la demandante por lo que respecta a la Escritura Pública Número ciento sesenta y nueve, relativa al Contrato de Compraventa que hace el CIUDADANO FRANCISCO SÁNCHEZ LÓPEZ A FAVOR DEL CIUDADANO CARLOS CESAR LLANES GUTIERREZ (ver foja 11-12), se advierte que el presente demandado CARLOS CESAR LLANES GUTIERREZ Y/O CARLOS CESAR YAÑEZ GUTIERREZ, manifestó tener como domicilio la Guayacán número dos, Bosques de Campeche de esta Ciudad, por tal motivo túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por conducto del Actuario Diligenciador, se sirva notificar y emplazar al **CARLOS CESAR LLANES GUTIERREZ Y/O CARLOS CESAR YAÑEZ GUTIERREZ** en el domicilio ubicado en la Guayacán número dos, Bosques de Campeche de esta Ciudad,

haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado.

8).- En tanto, *gírsese* a los autos del expediente principal la documentación original presentada por los ocursoantes, dejándose constancia de la misma asentada en los autos del expediente duplicado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 60 fracción XII de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

9).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ELDA ROSA UC MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE ...”-**

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de

Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Guárdese las convocatorias a publicar, en el disco compacto (CD), que anexa el concursante, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita, de conformidad con el artículo 16 de la ley del Periódico Oficial .

4) En virtud de lo anterior, *gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche*, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello *túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.*

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 73 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO CARLOS CESAR YAÑEZ GUTIERREZ y/o CARLOS CESAR LLAÑEZ GUTIERREZ, -parte demandada,** MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENACHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EXP. 237/15-2016/2CI

C. ROBERTO DEL CARMEN HERNÁNDEZ RIOS, -parte demandada
Domicilio se ignora

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE POSESION PLENARIA

PROMOVIDO POR LA C. CONCEPCION DZUL DZUL EN CONBTRADEL C., ROBERTO DEL CARMEN HERNANDEZ RIOS.- LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y 2) el escrito del LIC. SERGIO UC COSGAYA, por medio del cual solicita se declare la ignorancia del domicilio y al respecto me permito enderezar la prosecución del presente juicio por domicilio ignorado de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y emplazo al demandado por medio de notificaciones en el periódico oficial solicitando la entrega de las publicaciones y nombrando para que las reciba en mi nombre y representación al LIC. RAMON C. VARGAS PACHECO; con el firma y único propósito de acreditar de manera fehaciente la ignorancia del domicilio de ROBERTO DEL C. HERNÁNDEZ RIOS.- **En consecuencia, SE ACUERDA:** 1) En atención a lo solicitado por el LIC. SERGIO UC COSGAYA, asesor técnico de la parte actora, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de ROBERTO DEL CARMEN HERNÁNDEZ RIOS, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a ROBERTO DEL CARMEN HERNÁNDEZ RIOS-parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.-

ASUNTO: 1) con el escrito inicial y documentación adjunta de la ciudadana CONCEPCION DZIB DZUL; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Kikab, manzana 86 lote 39 entre Chikubul y Carretera a Castamay de la Unidad Habitacional Colonial Campeche de esta ciudad de San Francisco de Campeche, designando como asesores técnicos a los Licenciados SERGIO UC COSGAYA y/o RAMON V. VARGAS PACHECO con Cédulas Profesionales 3661746 y 4126801 y Registro Federal de Causantes UCSE641007 y VAPR660831HD9 respectivamente, demandando en la **Vía Ordinaria Civil la Posesión Plenaria**, al ciudadano ROBERTO DEL CARMEN HERNANDEZ RIOS, quienes pueden ser emplazados a juicio en la calle 22 sin numero esquina con 25 entre peña y 23-A colonia Revolución de esta ciudad de San Francisco de Campeche y de quien se reclama las siguientes

prestaciones:

a) La desocupación total y entrega de la posesión y dominio del predio de mi propiedad ubicado en la Avenida Circuito Constitución número 16 de la Colonia Revolución, entre la carretera antigua a Kalá y la calle nueva Kalá de esta ciudad de San Francisco de Campeche, código postal 24080. (Como referencia el bien está ubicado a un costado de la sala de fiestas el kiosco.

b) El pago de los daños y perjuicios que me ha ocasionado el haber ocupado el predio de mi propiedad.

c) El pago de los gastos y costas que me cause el presente juicio.

En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1).- Se tiene por presentado a la ciudadana CONCEPCION DZIB DZUL, demandando en la **VIA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN (ACCIÓN PUBLICIANA)**, en contra del ciudadano ROBERTO DEL CARMEN HERNANDEZ RIOS.

2).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Kikab, manzana 86 lote 39 entre Chikubul y Carretera a Castamay de la Unidad Habitacional Colonial Campeche de esta ciudad de San Francisco de Campeche, esto acorde al artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado

3).- Asimismo se admite como asesores técnicos efectos a los Licenciados SERGIO UC COSGAYA y/o RAMON V. VARGAS PACHECO con Cédulas Profesionales 3661746 y 4126801 y Registro Federal de Causantes UCSE641007 y VAPR660831HD9, de conformidad con el artículo 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado. En virtud de lo anterior y toda vez que no pueden actuar cada uno por su cuenta, debido que al estar ejerciendo ambos una misma acción la deberán hacer unidos bajo una sola representación, por lo que se previene a los licenciados SERGIO UC COSGAYA y/o RAMON V. VARGAS PACHECO, para que dentro del término de tres días, contados a partir de que queden debidamente notificados del presente proveído, se sirva designar representante común, apercibiéndolos que de no hacerlo así dentro de término antes señalado, la suscrita designara Representante Común escogiendo a alguno de los anteriormente señalados, lo anterior de conformidad con los numerales 46 y 130 fracción IV del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

4).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márchese con el número **237/15-2016/2CI**.

5).- Con fundamento en los numerales 762 fracción I, II y III, 802, 806, 818, 822, 840 fracción IV y V, 893, 894, 896, 995 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3, 21, 259, 261, 262, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITIE la presente demanda de cuenta.

6).- En tal virtud, túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador a fin de que se sirva emplazar a Juicio, con las copias simples de la demanda incoada en su contra del ROBERTO DEL CARMEN HERNANDEZ RIOS, quienes

pueden ser emplazados a juicio en la calle 22 sin numero esquina con 25 entre peña y 23-A colonia Revolución de esta ciudad de San Francisco de Campeche para que dentro del término de **SEIS DÍAS**, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado.

5).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

6).- Glócese a los autos del Expediente Principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del Expediente Duplicado las copias fotostáticas correspondientes. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MA. ELVA LEDESMA RESENDIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...**

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil– deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su

disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que registrará la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Guárdese las convocatorias a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita, de conformidad con el artículo 16 de la ley del Periódico Oficial .

4) En virtud de lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.** 5) Con respecto a lo solicitado por el ocursoante, de que se le autorice al Licenciado RAMÓN C. VARGAS PACEHCO, se le hace saber que no ha lugar de acordar favorablemente lo solicitado pues resulta ocioso, toda vez que dicho oficio se envía con el actuario diligenciador, por ello se desecha de plano su petición.

6) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 73 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, M. EN D.J. JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVI HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO ROBERTO DEL CARMEN HERNÁNDEZ RIOS, -parte demandada,** MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENACHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NUMERO:360/15-2016/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO AL C. NOE MENDEZ CAMPOZANO Y/O NOE MENDEZ CAMPUZANO

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ANTES SEÑALADO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA Y PAGO DE INDEMINIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PROMUEVEN LA C. MARIA JESUS SANCHEZ CRUZ, APODERADA LEGAL UNIO DE CREDITO MIXTA DEL CARMEN S.A. DE C.V. EN CONTRA DE H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN Y/O MUNICIPIO DEL CARMEN Y/O H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN Y/O MUNICIPIO DEL CARMEN, LA PARAESTATAL DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION Y/O PETROLEOS MEXICANOS Y EL C. NOE MENDEZ CAMPOZANO Y/O NOE MENDEZ CAMPUZANO. EI C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS:

Con esta fecha (14 de septiembre de 2016), doy cuenta a la C. Encargada del despacho, con el escrito de la C. LIC. Oriana Aracely Martínez Domínguez, recibido el 26 de Agosto del presente año.-Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- Ciudad del Carmen, Campeche a catorce de septiembre de dos mil dieciséis.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la C. Secretaria de Acuerdos, al respecto se acuerda: **PRIMERO:** Se tiene por presentada a la **C. LIC. ORIANA ARACELY MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**, con su ocurso de cuenta, por medio del cual solicita que ya habiéndose acreditado la ignorancia del domicilio del **C. NOE MÉNDEZ CAMPOZANO Y/O NOE MÉNDEZ CAMPUZANO**, se ordena la notificación y emplazamiento del **C. NOE MÉNDEZ CAMPOZANO Y/O NOE MÉNDEZ CAMPUZANO**, por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que al respecto se acuerda; Y siendo que de autos se desprende que los testigos CC. LUIS ENRIQUE AGUILAR CHÁVEZ Y YESSSENIA MOSQUEDA BARRIENTOS, desahogaron sus respectivas testimoniales con fecha treinta y uno de marzo del año actual, en las cuales dichos testigos propuestos por la **C. LIC. ORIANA ARACELY MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**, asesora técnica de la **C. MARÍA JESUS SANCHEZ CRUZ**, manifestaron en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio del **C. NOE MÉNDEZ CAMPOZANO Y/O NOE MÉNDEZ CAMPUZANO**; así como del oficio número INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/0933/2016, de fecha uno de abril del 2016, que remite la licenciada **GLENY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, misma dependencia que no encontró domicilio alguno

del **C. NOE MÉNDEZ CAMPOZANO Y/O NOE MÉNDEZ CAMPUZANO.-**

SEGUNDO: Y siendo que del oficio número SF/DSAC/1SC/060/2016, que remite la Licenciada YELMI FERNÁNDEZ GARCÍA, encargada del despacho de la Subdirección de Atención al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas en esta ciudad del Carmen, así como el oficio número DSPVvT/UJ/319/2016, que remite el **LIC. ROGELIO ÁLVAREZ LARA**, encargado de despacho de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad Y Tránsito Municipal de esta Ciudad; y oficio número ZCAR-EGMG-266/2016, que envía el **ING. ERIC GPE. MARTÍNEZ GÜEMES**, Suptte. Zona de Distribución Carmen E.F, Comisión Federal de Electricidad; las cuales si se encontraron domicilio del **C. NOE MENDEZ CAMPOZANO Y/O NOE MENDEZ CAMPUZANO**, por lo que se pasaron los autos a la C. Actuaría para efecto de que notifique y emplace al antes nombrado, a petición de la Lic. **ORIANA ARACELY MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**, y que de dichos domicilios la C. Actuaría Interina manifestara por diligencias de fecha dos y veintiuno de agosto del año en curso, que el mismo no habita en tales domicilios, ya que se apersono a cada uno de ellos para dicha notificación y emplazamiento, tal y como obra en autos, sin que se pudiera localizar al demandado **NOE MENDEZ CAMPOZANO Y/O NOE MENDEZ CAMPUZANO**, es por lo que en tal razón y siendo que lo anterior hace prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene corroborado que el demandado **NOE MÉNDEZ CAMPOZANO Y/O NOE MÉNDEZ CAMPUZANO** no tiene domicilio cierto y conocido en Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamado a juicio, quedando debidamente acreditado la ignorancia del domicilio del mencionado demandado y como lo solicita la referida ocurrente, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar y emplazar al **C. NOE MÉNDEZ CAMPOZANO Y/O NOE MÉNDEZ CAMPUZANO**, a través del periódico oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, en términos del auto de fecha tres de marzo del año en curso.

TERCERO: Asimismo se hace saber al **C. NOE MÉNDEZ CAMPOZANO Y/O NOE MÉNDEZ CAMPUZANO**, de que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas, concediéndole al demandado el termino de TREINTA DÍAS para que comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, contados a partir de la última publicación por el Periódico Oficial, de que deberán de señalar domicilio ubicado en esta ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado; de igual forma se le hace saber que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el

número 360/15-2016/1C-II. -

QUINTO: Por último, y siendo que hasta la presente fecha, dentro de los presentes autos, la licenciada Tania Solís Vicencio en su carácter de apoderada y representante legal de Pemex, Exploración y Producción, no diera cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, en el punto segundo de ese proveído, transcurriendo excesivamente el termino que se le concediera para dicha ratificación, por lo que se desecha de plano dicha contestación, de conformidad con el artículo 56 del Código Procesal Civil del Estado-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICECNIADA RUTH ELIZABETH HERNANDEZ SALVADOR, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

AUTO DE INSERTO

Con esta fecha (**03 de Marzo de 2016**), doy cuenta al C. Juez, con el escrito y documentación adjunta de la C. MARIA JESUS SANCHEZ CRUZ, recibido en la oficialía de parte común el 1 de marzo del año en curso, y recibido en la oficialía de este Juzgado el día 2 de marzo del mismo año.-Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a tres de marzo de dos mil dieciséis.- -

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se provee:

PRIMERO: Se tiene por presentada a la C. **MARIA JESUS SANCHEZ CRUZ**, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, en su carácter de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada UNION DE CREDITO MIXTA DEL CARMEN S.A. DE C.V. tal y como lo acredita con el original de la escritura pública número 25, relativa al Poder General para Pleitos y cobranzas que otorga dicha sociedad por conducto de su presidente de consejo de administración y apoderado legal C.P. José Nicolás Novelo, mismo instrumento que fuera pasado ante la fe del notario público número 10 de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, con domicilio particular en calle 46, número 54, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 38 número 295-A, entre las calle 45 y 47 de la Colonia Tecolutla de esta Ciudad, mismo domicilio que señala como el de sus Asesores técnicos, a quienes desde este momento nombra como tales a los CC. LICDOS. LUIS FELIPE CHI CANUL Y ORIANA ARACELY MARTINEZ DOMINGUEZ, mismos que cuentan con cedula profesional número 1343719 y 7842537 y con Registro Federal de

Contribuyente CICL-620410-516 Y MAD0-900206-CU9, personalidad que se les reconoce de conformidad con el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, autorizando para oír y recibir notificaciones a los CC. INGRI PAMELA CISNEROS AVILA, YESSANIA MOSQUEDA BARRIENTOS, ANGELICA LOPEZ NOTARIO Y LUIS ENRIQUE AGUILAR CHAVEZ, misma petición que no es de concederle ya que de acuerdo al ordenamiento procesal legal en su artículo 48 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, señala que los emplazamientos, citaciones y notificaciones solo podrán hacerse a través del apoderado o representante jurídico, teniendo la misma fuerza y que si del apoderado o representate jurídico, teniendo la misma fuerza y que si se hubiera hecho al representado y por lo que al no encuadrar en ninguna de las hipótesis, se niega tal autorización, por lo que se tiene a la ocursoante promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, en contra del **H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN Y/O MUNICIPIO DEL CARMEN Y/O H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN Y/O MUNICIPIO DEL CARMEN, LA PARAESTATAL DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION Y/O PETROLEOS MEXICANOS Y EL C. NOE MENDEZ CAMPOZANO Y/O NOE MENDEZ CAMPUZANO**, mismo quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en los domicilio señalados por la ocursoante en su escrito inicial de demanda, y de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C) Y D), mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase; emplazamiento que se reservan de ordenar hasta e tanto sea acreditada la ignorancia del domicilio del C. **NOE MENDEZ CAMPOZANO Y/O NOE MENDEZ CAMPUZANOS**.

SEGUNDO: y encontrándose ajustada dicha demanda se admite la misma de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, y 266 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Campeche, en consecuencia fórmese expediente, llévase por duplicado, márquese con el número **360/15-2016/1C-II**, y tómesese razón en el sistema SIGELEX.

TERCERO: y como lo solicita la ocursoante y siendo que la parte actora ignora el domicilio del C. **NOE MENDEZ CAMPOZANO Y/O NOE MENDEZ CAMPUZANO**, y para efectos de acreditar la ignorancia del domicilio del mismo gírese atento oficio al Instituto Nacional Electoral de esta Ciudad, para efectos de que el termino de diez días, informe si el C. **NOE MENDEZ CAMPOZANO Y/O NOE MENDEZ CAMPUZANO**, tiene algún domicilio en esta ciudad y/o en otra ciudad, y en caso de ser así, lo comunique ante este Juzgado; Así como a la Comisión Federal de Electricidad, para efectos de que en término de tres días que establece el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, informe si en su base de datos se encuentra registrado el C. **NOE MENDEZ CAMPOZANOS Y/O NOE MENDEZ CAMPUZANOS**, y en caso de ser así, lo comunique ante este Juzgado, de igual forma a la Dirección de Seguridad Publica Vialidad

y Tránsito de esta Ciudad, para efecto de que el termino de tres días que establece el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles de Estado de Campeche, informe si el C. **NOE MENDEZ CAMPOZANOS Y/O NOE MENDEZ CAMPUZANOS**, se encuentra registrado con algún domicilio en esta ciudad y/o en cualquier otra ciudad, y en caso de ser así, señale cual es el domicilio, de igual manera gírese atento oficio a la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, para efectos de que en termino de tres días que establece el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, informe si el C. **NOE MENDEZ CAMPOZANO Y/O NOE MENDEZ CAMPUZANO**, tiene algún domicilio en esta ciudad, y en caso de ser así, señale cual es el domicilio.-

CUARTO: De igual forma se tiene a la ocursoante ofreciendo las testimoniales a cargo de los CC. **LUIS ENRIQUE AGUILAR CHAVEZ Y YESSANIA MOSQUEDA BARRIENTOS**, en tal razón cítese a los antes mencionados para que comparezcan ante este Juzgado el día **TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIÉS, A LAS ONCE HORAS Y ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, para llevar a efectos las testimoniales.

QUINTO: Asimismo y como lo solicita y toda vez que la documentación exhibida excede de 25 Fojas, tal y como lo prevé el artículo 262 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, la documentación original queda en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado para que las partes acudan ante dicha autoridad y se impongan debidamente de ellas.

SEXTO: Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su centro de justicia alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro de encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

SEPTIMO: Por ultimo de acuerdo al artículo 6 de la ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. Ello en el entendido que de no hacerlo en

el término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del código de Procedimientos Civiles del Estado, se le tendrá por no opuestos a la publicación de sus datos sin necesidad de nuevo acuerdo en este sentido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. EDDIE GABRIEL CADEÑAS CAMARA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA RUTH ELIZABETH HERNANDEZ SALVADOR, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE HOY DOS DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS.-

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LICENCIADA CARMEN OFELIA ZAPATA HERNANDEZ, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 17 de Octubre del año 2016.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. VICTOR MANUEL CHAN COCOM

C. JOSÉ ANTONIO PÉREZ LÓPEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/14-2015/00473, instruido en averiguación del delito de ROBO, denunciado por JOSUE MANAHEN VAZQUEZ ROMERO y del que aparece como probable responsable EMILIA PÉREZ BARRERA, el Juez de este conocimiento dictó un proveído con fecha 27 de septiembre de 2016 que a la letra dice:

PROVEE: **PRIMERO:** Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a la circular aludida que en sus puntos dice: **SEGUNDO:** Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara Juzgado Segundo del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN. **CUARTO:** Los titulares de los

actuales Juzgados Primero y Tercero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, adoptan la modalidad de auxiliares del proceso de extinción de los juzgados a los que se fusionan, "... conocerán de los expedientes que actualmente se encuentran en trámite bajo su conocimiento que se hallan en las etapas de cierre de instrucción, vista pública, citación para sentencia, sentencias dictadas y sentencias ejecutoriadas..." tendrán la denominación respectiva de Juzgado Auxiliar de Extinción, asimismo, conocerán de los exhortos, despachos y requisitorias que sean remitidos a los Juzgados del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, y se identificaran con los ordinales primero y segundo respectivamente. (sic).- **QUINTO.-** A partir del quince de agosto del presente año, se excluyen definitivamente del turno de conocimiento a los actuales Juzgados Primero y Tercero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por lo tanto, todos los asuntos correspondientes que se presenten y se remitirán conforme al sistema ordinario de turno entre los actuales Juzgados Segundo y Cuarto del Ramo Penal, en el citado Distrito, quienes se les denominaran Juzgado Primero y Segundo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en los términos del presente acuerdo. Ahora bien, dada la fusión del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, esta autoridad jurisdiccional a partir del día diecinueve (19) del mes de Agosto del año Dos Mil Dieciséis, se denominará **JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, siendo su Titular el suscrito LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, por lo anterior se les comunica a las partes del presente asunto penal que este será substanciado por esta Autoridad quien conocerá de dicho asunto hasta su Archivo Definitivo, de conformidad con lo que establece el numeral 72 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en relación con el artículo 30 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo se les da vista por un término de tres (03) días hábiles contados a partir de que sean debidamente notificados para efectos de que manifiesten en cuanto a lo que sus derechos corresponda en términos de lo que establecen los artículos 451, 455 en relación con el 458 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor., los cuales establecen que: Los magistrados y Jueces del Ramo Penal, estarán impedidos de conocer y en la obligación de excusarse en los casos expresados en el artículo 458 y sólo en estos casos podrán excusarse.

SEGUNDO: Ahora bien, continuando con la secuela procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código Procesal Penal del estado en vigor, se fijan las diligencias, para el día **31 de Octubre del 2016, a las 10:00 horas** consistentes en Testimonial en su carácter de Ampliación de Declaración de los CC. VICTOR MANUEL CHAN COCOM Y JOSE ANTONIO PEREZ LOPEZ. Toda vez que de autos se observa que no se encontró domicilio diverso en donde puedan ser citados los antes

referidos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, resulta procedente comisionar al C. Actuario adscrito a este Juzgado para que notifique a los nombrados CC. VICTOR MANUEL CHAN COCOM Y JOSE ANTONIO PEREZ LOPEZ, por medio de EDICTOS, mismos que serán publicados en tres ocasiones consecutivas en el Periódico Oficial de la Entidad, apercibidos que de no comparecer a la diligencia antes señalada se les tendrá como testigo ausente.

Así mismo, al termino de dichas audiencias, se fija la celebración de los CAREOS SUPLETORIOS entre la inculpada EMILIA PEREZ BARRERA con los CC. VICTOR MANUEL CHAN COCOM Y JOSE ANTONIO PEREZ LOPEZ. Ahora bien, toda vez que de autos se observa que la citada inculpada se encuentra gozando del Beneficio de Libertad Provisional Bajo Caución, en virtud de lo anterior, cítese por conducto del C. Actuario adscrito a este juzgado, apercibiendo a la misma que en la inteligencia de no presentarse ante el despacho de este juzgado en fecha y hora señalada líneas arriba para el desahogo de las diligencias ya mencionadas, se procederá a REVOCAR el beneficio del cual se encuentra gozando, librándose en consecuencia ORDEN DE REAPREHENSION en su contra, de conformidad con lo que establece el ordinal 502 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firma el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la LICDA. ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaría de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe.

LIC, ROQUE GERARDO BALAN SÁNCHEZ, Actuario hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a los CC. VICTOR MANUEL CHAN COCOM y JOSÉ ANTONIO PÉREZ LÓPEZ

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SÁNCHEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 17 de Octubre del año 2016.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. LETICIA MAGALY CHE CUTZ.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/14-2015/00551, instruido en averiguación del delito de CORRUPCION DE MENORES, denunciado por LETICIA MAGALY CHE CUTZ, EN AGRAVIO DE SU MENOR HIJA K.B.E.C y del que aparece como probable responsable EVERTH GOMEZ NARANJO, el Juez de este conocimiento dictó una resolución de fecha 28 de febrero y un proveído de fecha 20 de septiembre de 2016 que a la letra dice:

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA NEGATIVA DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2015.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se NIEGA LA ORDEN DE APREHENSION en favor de EVERTH GOMEZ NARANJO, al no acreditarse el cuerpo del delito de CORRUPCION DE MENORES, denunciado por LETICIA MAGALY CHE CUTZ en agravio de su menor hija K.B.E.C., Ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 255 segunda parte y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO: Se dejan a salvos los derechos de la representación social y de la denunciante para hacerlos valer en la forma y términos legales, ordenando la actuario de la adscripción la notificación de este fallo a la denunciante.

TERCERO: Notifíquese únicamente al fiscal y Cúmplase.

PROVEÍDO DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

SE PROVEE: **PRIMERO:** Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a la circular aludida que en sus puntos dice: **SEGUNDO:** Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara Juzgado Segundo del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN. **CUARTO:** Los titulares de los actuales Juzgados Primero y Tercero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, adoptan la modalidad de auxiliares del proceso de extinción de los juzgados a los que se fusionan, "... conocerán de los expedientes que actualmente se encuentran en trámite bajo su conocimiento que se hallan en las etapas de cierre de instrucción, vista pública, citación para sentencia, sentencias dictadas y sentencias ejecutoriadas...." tendrán la denominación respectiva de Juzgado Auxiliar de Extinción, asimismo, conocerán de los exhortos, despachos y requisitorias que sean remitidos a los Juzgados del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, y se identificarán con los ordinales primero y segundo respectivamente. (sic).- **QUINTO.-** A partir del quince de agosto del presente año, se excluyen definitivamente del turno de conocimiento a los

actuales Juzgados Primero y Tercero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por lo tanto, todos los asuntos correspondientes que se presenten y se remitirán conforme al sistema ordinario de turno entre los actuales Juzgados Segundo y Cuarto del Ramo Penal, en el citado Distrito, quienes se les denominaran Juzgado Primero y Segundo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en los términos del presente acuerdo. Ahora bien, dada la fusión del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, esta autoridad jurisdiccional a partir del día diecinueve (19) del mes de Agosto del año Dos Mil Dieciséis, se denominará JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, siendo su Titular el suscrito LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, por lo anterior se les comunica a las partes del presente asunto penal que este será substanciado por esta Autoridad quien conocerá de dicho asunto hasta su Archivo Definitivo, de conformidad con lo que establece el numeral 72 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en relación con el artículo 30 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo se les da vista por un término de tres (03) días hábiles contados a partir de que sean debidamente notificados para efectos de que manifiesten en cuanto a lo que sus derechos corresponda en términos de lo que establecen los artículos 451, 455 en relación con el 458 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor., los cuales establecen que: Los magistrados y Jueces del Ramo Penal, estarán impedidos de conocer y en la obligación de excusarse en los casos expresados en el artículo 458 y sólo en estos casos podrán excusarse.

SEGUNDO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, en términos del artículo 73 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERO: De conformidad con el artículo **99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado**, resulta procedente comisionar al C. Actuario adscrito a este Juzgado para que notifique a la nombrada C. LETICIA MAGALY CHE CUTZ, por medio de EDICTOS, mismos que serán publicados en tres ocasiones consecutivas en el Periódico Oficial de la Entidad, del presente proveído, así como de los puntos resolutive de la Negativa de Orden de Aprehesión de fecha veintiocho de febrero del año dos mil quince, haciéndole saber a la deponente el derecho y termino que tiene para impugnar dicha resolución, mediante el recurso de apelación, en cumplimiento a lo anterior gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado con la finalidad de que se sirva dar cumplimiento a lo anterior. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria

de Acuerdos Interina que certifica y da fe.-

LIC, ROQUE GERARDO BALAN SÁNCHEZ, Actuario hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas los presentes proveídos a la C. LETICIA MAGALY CHE CUTZ.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SÁNCHEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 17 de Octubre del año 2016.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. VELIA YOLANDA CHE COLLI

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/15-2016/00015, instruido en averiguación del delito de HOMICIDIO A TITULO CULPOSO, denunciado por GLORIA LETICIA HAAS CHE y del que aparece como probable responsable JAIRO DAVID CHAN LÓPEZ, el Juez de este conocimiento dictó dos proveídos con fecha 15 de enero de dos mil dieciséis y 10 de octubre de dos mil dieciséis que a la letra dice:

PROVEÍDO DE FECHA 15 DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

SE PROVEE: 1) Observándose de autos, es importante señalar que a raíz de las reformas del diez de junio de dos mil once, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedó redactado en los siguientes términos:

“Artículo 0

De los anteriores preceptos constitucionales, se obtiene que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. En tal virtud, todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de velar por los derechos humanos contenidos tanto en la constitución como en los instrumentos internacionales que contengan dichos derechos; interpretando las normas relativas a derechos humanos de conformidad a tales disposiciones y adoptando siempre la interpretación más favorable a la persona.

En este contexto, las autoridades jurisdiccionales de todo el país, tienen la obligación de realizar *ex officio* el control de constitucionalidad y convencionalidad, conforme al cual, reiteramos, los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Y si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en el bloque de constitucionalidad de los derechos humanos. Es ilustrativa, la tesis federal de rubro y texto siguiente:

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD. De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia. Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebollo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el

veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVII/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once. Notas: En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: “Único. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: ‘CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.’ y ‘CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.’”, conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011. La tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente. Décima Época. Registro: 160589. Instancia: Pleno. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. LXVII/2011(9a.). Página: 535.”

Así pues, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que la inaplicación de leyes en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, se debe partir de esa presunción y realizar el contraste previo a su aplicación. De tal forma, que para ejercer un control de convencionalidad se deben seguir los siguientes pasos:

a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia;

b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y,

c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles.

Brinda sustento a lo anterior, la tesis de rubro y texto siguientes:

"PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte. Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXIX/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once. Notas: En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: "Único. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: 'CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.' y 'CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.'", conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011. La tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente

citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente. Décima Época. Registro: 160525. Instancia: Pleno. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. LXIX/2011(9a.). Página: 552."---

Nuestro Código Penal actualmente vigente en el estado de Campeche, en el Libro Segundo, Parte especial, Título Primero, en su artículo 131 contempla al delito de Homicidio, mismo que acorde a la Legislación vigente es perseguible de oficio, por tratarse de delito que atenta contra la vida, siendo este el bien jurídico protegido.

Ahora bien, en el título sexto del citado Código Penal vigente en el Estado, denominado "Extinción de la responsabilidad penal" se aprecia en el capítulo V, artículo 117 que "... el perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo extingue la responsabilidad penal respecto de los delitos que se persiguen por querrela, cuando se expresa ante la Autoridad judicial competente antes de que cause ejecutoria la sentencia..."

Con base en todo lo anterior podemos concluir que acorde a los lineamientos vigentes en la entidad al momento de la comisión de los hechos que se le atribuyen al inculpado JAIRO DAVID CHAN LOPEZ, siendo este el delito de HOMICIDIO mismo que fuere cometido A TITULO CULPOSO tal como lo prevé el ordinal 145 fracción II del Código Punitivo de la materia por haberse cometido imprudentemente con motivo de tránsito de vehículos, es perseguible oficiosamente y por ende, no admite el desistimiento de parte para el efecto de extinguir la responsabilidad penal.

Ahora bien, es importante señalar que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha lunes 29 de diciembre de 2014 por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, se advierte:

Que los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos en un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad. (Artículo 1 párrafo segundo de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal).

Y en su artículo 5 de la misma ley en cita se establece: "El mecanismo alternativo será procedente en los casos previstos por la legislación procedimental penal aplicable."

En ese tenor, el reformado Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 187. Control sobre

los acuerdos reparatorios. Establece que este procede en:

... II.- Delitos culposos.

Y en ese mismo sentido, el reformado artículo 112 bis del citado ordenamiento legal, establece "...Los acuerdos reparatorios son aquellos celebrados entre la víctima u ofendido y el inculpado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez y cumplidos en sus términos, tiene como efecto la conclusión del procedimiento penal..."

Ahora bien, en este sentido, es de apreciarse que el artículo 485 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Denominado: "Causas de extinción de la acción penal", establece:

La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad se extinguirán por las siguientes causas:

IV. Perdón de la persona ofendida en los delitos de querrela o por cualquier otro acto equivalente;

Con base en todo lo anterior es concluyente que el nuevo sistema de justicia penal reconoce la culminación de un proceso penal antes del dictado de la sentencia, previendo los medios alternos para la solución de conflictos y fija las bases para su ejercicio.

Sin embargo, establece claramente que la procedencia del mismo queda sujeto a la Legislación de las entidades, es decir, a los lineamientos vigentes en el estado de Campeche, no obstante, en una interpretación de tales preceptos legales podemos advertir que siendo extensivos en los alcances de tales preceptos, la Legislación Federal aplicable beneficia en este sentido al imputado pues es claro al señalar que los medios alternos de solución de conflictos procede en los casos de delitos culposos.

En el caso concreto es de apreciarse que al inculpado JAIRO DAVID CHAN LOPEZ, con fecha 14 de Diciembre del 2015 se le dictó AUTO DE FORMAL PRISION por considerarlo probable responsable del delito de HOMICIDIO A TITULO CULPOSO denunciado por las CC. VELIA YOLANDA CHE COLLI y GLORIA LETICIA HAAS CHE en agravio de quien en vida respondiera al nombre de FERNANDO HAAS, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que dispone el artículo 131 en relación con el 145 fracción II, 24 fracción II y 29 II del Código Penal vigente en el Estado.

Lo que nos lleva a determinar que en respeto a los derechos humanos del ciudadano JAIRO DAVID CHAN LOPEZ, dado que en este asunto ha sido presentado a su favor el desistimiento y perdón legal de la parte ofendida siendo en este caso la C. VELIA YOLANDA CHE COLLI, así como el perdón legal presentado por la C. GLORIA LETICIA HAAS, con fecha 18 de Diciembre de 2015 respectivamente, con el cual se da cuenta.

Ahora bien, todo lo expuesto nos lleva a concluir que al ser los medios alternativos para la solución de conflictos un medio legalmente idóneo para la culminación de un proceso penal, y que advertimos que en el caso concreto en beneficio del inculpado existen disposiciones que expresamente amplían la protección a los derechos humanos del gobernado al señalar la procedencia del sobreseimiento de la causa penal cuando se trate de delitos CULPOSOS, a lo que se ajusta al caso concreto, luego entonces esta Juzgadora, con fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 párrafo segundo, 5 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, artículo 187 fracción I, 112 bis fracción III (reformado) del Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo, lo que corresponde es admitir el perdón legal otorgado por las CC. VELIA YOLANDA CHE COLLI Y GLORIA LETICIA HAAS a favor del ciudadano JAIRO DAVID CHAN LOPEZ.

Y en consecuencia, se declara procedente el desistimiento otorgado en este asunto por la parte ofendida y como consecuencia directa, de conformidad con el reformado artículo 112 bis del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece: Los acuerdos reparatorios son aquellos celebrados entre la víctima u ofendido y el inculpado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez y cumplidos en sus términos, tiene como efecto la conclusión del procedimientos penal.

Por lo que es de declararse pues que se concluye el proceso penal instruido al ciudadano JAIRO DAVID CHAN LOPEZ al haberse decretado procedente el desistimiento de la parte ofendida, privilegiando en todo momento los derechos humanos del enjuiciable.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA PATRICIA DE LOS ANGELES CEH CAB, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

PROVEÍDO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

SE PROVEE: **PRIMERO:** Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda en términos del artículo 73 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de que se han agotando los medios posibles para localizar el domicilio de la C. VELIA YOLANDA CHE COLLI y a fin de no seguir retrasando la secuela procesal, en términos del ordinal 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, resulta procedente comisionar al C. Actuario adscrito a este Juzgado para que notifique a la C. VELIA YOLANDA CHE COLLI por medio de EDICTOS, mismos que serán publicados en tres ocasiones consecutivas en el Periódico Oficial de la Entidad, del proveído de fecha quince de enero del año en curso, para los fines legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE Y

CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina que certifica y da fe.-

LIC, ROQUE GERARDO BALAN SÀNCHEZ, Actuario hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a la C. VELIA YOLANDA CHE COLLI

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALÀN SANCHEZ, ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 17 de Octubre del año 2016.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. JOSÉ LORENZO HERRERA MAZARIEGOS.

C. MAURICIO GERONIMO MORALES.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente número 0401/12-2013/01251, instruido en averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por JOSÉ LORENZO HERRERA MAZARIEGOS, CARLOS GERMAN MATU MUÑOZ Y MAURICIO GERONIMO MORALES y del que aparece como probable responsable JORGE ADRIAN CRUZ GIL, CARLOS ADRIAN SOLIS VARGAS, RODOLFO HUMBERTO SOLIS VARGAS Y LUIS ORLANDO LÓPEZ GONZALEZ, el Juez de este conocimiento dictó una resolución de fecha 17 de febrero de 2016, y un proveído de fecha 26 de septiembre de dos mil dieciséis que a la letra dice:

PUNTO RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.

R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por los C. C. JOSE LORENZO HERRERA MAZARIEGOS, CARLOS GERMAN MATU MUÑOZ y MAURICIO GERONIMO MORALES, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 184 fracción II en relación con el 188, 189 y 29

Fracción III del Código Penal del Estado en Vigor.-

SEGUNDO: JORGE ADRIAN CRUZ GIL, CARLOS ADRIAN SOLIS VARGAS, RODOLFO HUMBERTO SOLIS VARGAS y LUIS ORLANDO LOPEZ GONZALEZ, son plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por los C. C. JOSE LORENZO HERRERA MAZARIEGOS, CARLOS GERMAN MATU MUÑOZ y MAURICIO GERONIMO MORALES, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 184 fracción II en relación con el 188, 189 y 29 Fracción III del Código Penal del Estado en Vigor.-

TERCERO: Por esa responsabilidad en que incurrieran los hoy acusados JORGE ADRIÁN CRUZ GIL, CARLOS ADRIÁN SOLIS VARGAS, RODOLFO HUMBERTO SOLIS VARGAS Y LUIS ORLANDO LÓPEZ GONZÁLEZ, una pena de SEIS (06) MESES DE TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD y multa de SESENTA Y DOS (62) DIAS de salario mínimo vigente en la Entidad al momento de la comisión del delito equivalente a la cantidad de \$61.38 (Son Sesenta y Un Pesos 38/100), haciendo un total de \$3,805.56 (Son Tres Mil Ochocientos Cinco Pesos 56/100), por la comisión del delito de ROBO,

Más UN (01) AÑO, NUEVE (09) MESES DE PRISIÓN de acuerdo a lo señalado en el artículo 188, toda vez que el delito cometido por los hoy acusados se ejecuto con violencia, más CINCO (05) MESES SIETE DIAS en razón de que el robo cometido fue cometido por cuatro personas

Haciendo un total de SEIS (06) MESES DE TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD y multa de SESENTA Y DOS (62) DIAS de salario mínimo vigente en la Entidad al momento de la comisión del delito equivalente a la cantidad de \$61.38 (Son Sesenta y Un Pesos 38/100), haciendo un total de \$3,805.56 (Son Tres Mil Ochocientos Cinco Pesos 56/100), más DOS (02) AÑOS DOS (02) MESES SIETE (07) DIAS DE PRISIÓN, por la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA.

Pero como esta pena de prisión no rebasa del término de tres años, con fundamento en el artículo 105 del Código Penal del Estado en vigor en relación con el numeral 98 fracción III de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, el suscrito juzgador tiene a bien el concederle el beneficio de la Condena Condicional mediante el otorgamiento de la cantidad de \$3,000.00 (Son Tres Mil Pesos 00/100), y para que este surta sus efectos legales correspondientes deberá de acreditar con documentales idóneas los requisitos a que hace referencia el numeral 98 fracción II de la citada ley consistente en

CUARTO: Se ABSUELVE a los acusados JORGE ADRIÁN CRUZ GIL, CARLOS ADRIÁN SOLIS VARGAS, RODOLFO HUMBERTO SOLIS VARGAS Y LUIS ORLANDO LÓPEZ GONZÁLEZ, al pago de la reparación del daño, por las razones expuestas en el considerando V de la presente

resolución.-

QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

Así definitivamente juzgado lo sentenció y firma el LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la MAESTRA EN DERECHO EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.-

PROVEÍDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Agréguese a los presentes autos de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, con el oficio número 1534/15-2016/2PI signado por la C. Rosa Gaudelia Mendoza Canche, Apoderada Legal de la empresa Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., informaron que no se encontraron registros a nombre de Jose Lorenzo Herrera Mazariegos, Carlos German Matu Muñoz y Mauricio Geronimo Morales, por lo cual no podemos aporarlo con su requerimiento, el oficio número UCC-0583-2016 signado por el Ing. Jose de Jesus Cano Hernandez, Gerente de Area Campeche de la empresa Telefonos de Mexico, S.A.B. de C.V., informando que no se encontraron registros a nombre de Jose Lorenzo Herrera Mazariegos, Carlos German Matu Muñoz y Mauricio Geronimo Morales, el oficio número REPSS/DG/TAIP/003243/16 signado por el M.A. Braulio Heriberto Pali Lira, Director General del REPSS en Campeche, proporcionando la dirección registrada en el padrón de ese organismo público, Jose Lorenzo Herrera Mazariegos calle amapola 45 colonia jardines entre calle amaopla y calle flamboyanes y calle jazmin, C.P. 24060, San Francisco de Campeche, Campeche, Carlos German Matu Muñoz, calle manzana 5 interior lote 2 colonia San Jose el Alto entre calles 5 y calle 3. C.P. 24026 San, Francisco de Campeche,

Campeche, Mauricio Geronimo Morales calle Tulipanes 33 interior 45 colonia jardines entre calle amapola y calle flamboyán y calle jazmin, C.P. 24060 San Francisco de Campeche, Campeche, el oficio numero INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/3016/30-08-16 signado por el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, comunicando que después de haber efectuado una revisión del Padrón Electoral del Estado de Campeche, se encontraron inscritos a los CC. José Lorenzo Herrera Mazariegos, Carlos German Matu Muñoz y Mauricio Geronimo Morales con los siguientes datos: nombre: José Lorenzo Herrera Mazariegos, domicilio calle amapola 45 colonia jardines entre calle amaopla y calle flamboyanes y calle jazmin, C.P. 24060, San Francisco de Campeche,

Campeche, nombre: Carlos German Matu Muñoz, calle manzana 5 interior lote 2 colonia San Jose el Alto entre calles 5 y calle 3. C.P. 24026 San, Francisco de Campeche, Campeche, y nombre: Mauricio Geronimo Morales, domicilio: calle Tulipanes 33 interior 45 colonia jardines entre calle amapola y calle flamboyán y calle jazmin, C.P. 24060 San Francisco de Campeche, Campeche

Toda vez que se ha proporcionado a esta autoridad el domicilio del C. Carlos German Matu Muñoz, se comisiona al actuario de la adscripción para que se apersone ante el ciudadano antes mencionado, con domicilio ubicado calle manzana 5 interior lote 2 colonia San José el Alto entre calles 5 y calle 3. C.P. 24026 San Francisco de Campeche, Campeche, con el fin de que sea notificado de la sentencia de fecha 17 de febrero de 2016, haciéndole saber el derecho y término que tiene para impugnar dicha resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ellos en autos.

En virtud que el domicilio de los CC. José Lorenzo Herrera Mazariegos y Mauricio Geronimo Morales es el mismo proporcionado en autos, en razón de lo anterior el suscrito considera comisionar al Actuario adscrito para que notifique a los denunciantes José Lorenzo Herrera Mazariegos y Mauricio Geronimo Morales, la sentencia de fecha 17 de febrero de 2016, por publicaciones fijadas en los estrados de este juzgado; mismas notificaciones que se tendrán por bien hechas, según lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, así mismo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena notificarle a través del Periódico Oficial a los citados denunciantes, la sentencia de fecha 17 de febrero de 2016, mediante publicaciones que se hagan tres veces consecutivas, previniendo al Actuario de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares del Periódico Oficial del Estado que glose a los mismos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firmó el licenciado, CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, Juez Segundo del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; ante la M. en D. Edelmira J. Cervera Sánchez, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe. *DOY FE.*-

LIC, ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, Actuario hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas la presente resolución de fecha 17 de febrero de 2016, y el proveído de fecha 26 de septiembre de dos mil dieciséis, a los CC. JOSÉ LORENZO HERRERA MAZARIEGOS y MAURICIO GERONIMO MORALES.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALÁN SANCHEZ, ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 14 de Octubre del año 2016.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. JAIRO RAMON TUN ALVARADO

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/14-2015/00308, instruido en averiguación del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por GABRIEL ARCANGEL BAAS CEN y del que aparece como probable responsable ROBERTO MORALES UICAB, el Juez de este conocimiento dictó un proveído con fecha 04 de Octubre de 2016 que a la letra dice:

“SE PROVEE: **SEGUNDO:** Ahora bien, continuando con la secuela procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código Procesal Penal del estado en vigor, se fijan las diligencias, para el día **14 de Noviembre del 2016, a las 10:00 horas** consistentes en Testimonial en su carácter de Ampliación de Declaración del C. JAIRO RAMON TUN ALVARADO. Toda vez que de autos se observa que no se encontró domicilio diverso en donde puedan ser citado el antes referido, de conformidad con el artículo **99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado**, resulta procedente comisionar a la C. Actuaría adscrita a este Juzgado para que notifique al C. JAIRO RAMON TUN ALVARADO, por medio de EDICTOS, mismos que serán publicados en tres ocasiones consecutivas en el Periódico Oficial de la Entidad, apercibidos que de no comparecer a la diligencia antes señalada se les tendrá como testigo ausente.-

Así mismo, al termino de dichas audiencias, se fija la celebración de los CAREOS SUPLETORIOS entre el inculpado ROBERTO MORALES UICAB con el C. JAIRO RAMON TUN ALVARADO. Ahora bien, toda vez que de autos se observa que el citado indiciado se encuentra gozando del Beneficio de Libertad Provisional Bajo Caución, en virtud de lo anterior, cítese por conducto del C. Actuario adscrito a este juzgado, apercibiendo a la misma que en la inteligencia de no presentarse ante el despacho de este juzgado en fecha y hora señalada líneas arriba para el desahogo de las diligencias ya mencionadas, se procederá a REVOCAR el beneficio del cual se encuentra gozando, librándose en consecuencia ORDEN DE REAPREHENSION en su contra, de conformidad con lo que establece el ordinal 502 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria

de Acuerdos Interina que certifica y da fe.-

LIDA, SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído al C. JAIRO RAMON TUN ALVARADO

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 10/13-2014/1-P-II

AL C JOSE FRANCISCO GUTIÉRREZ BALAN.

DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de MARVIN VAZQUEZ MOLINA y otros por el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA denunciado por ANA LAURA CHAVEZ MENDEZ apoderada legal de CHM MARITIME S.A. P.I DE C.V, la C. Juez dictó un auto el día siete de octubre del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...Es por lo que al respecto se PROVEE: (...) Dado lo anterior y toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno del C. JOSE FRANCISCO GUTIÉRREZ BALAN, en la búsqueda y localización y que el exhorto 51/15-2016/1P-II no fue diligenciado; y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citada y por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, y como se encuentra pendiente por desahogar las diligencias de Careo Procesal, es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dichas personas por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto el C. JOSE FRANCISCO GUTIERREZ BALAN de la siguiente manera:

- El día **VEINTINUEVE** del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil dieciséis, a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, al desahogo de la diligencia de CAREO PROCESAL con el acusado Carlos Alberto Méndez Centeno.-

- El día **VEINTINUEVE** del mes de **NOVIEMBRE** del

año dos mil dieciséis, a las **Diez horas con treinta minutos** al desahogo de la diligencia de CAREO PROCESAL con el acusado Marvin Vázquez Molina.-

En el entendido que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se declarara ausencia de testigo, y sus declaraciones iniciales se valoraran como corresponda al momento de resolver en definitiva y se procederá a decretar careo supletorio del C. GUTIÉRREZ BALAN, con los acusados CARLOS ALBERTO MENDEZ CENTENO y MARVIN VÁZQUEZ MOLINA.

(...)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. JOSE FRANCISCO GUTIÉRREZ BALAN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. **NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. **NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 101/15-2016/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

C. DELVI MERCEDES REYES DEL ROSARIO.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 101/15-2016/2P-II Instruido en contra de los CC. JOSE REYES ESCOBAR AVALOS (A) EL GÜERO SEXI Y/O G1 Y/O EL CHELO Y/O EL REYES, AMAURY DE JESUS MARTINEZ GARCIA Y/O MAURY DE JESUS MARTÍNEZ GARCIA (A) EL VISCO Y/O EL CIBER Y/O EL CHAPARRO Y/O ESCRAPI Y GILBERTO JAVIER CANTO LORIA (A) EL PACHI, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por los CC. ROSALBA VIDAL LÓPEZ y VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ CORDVA, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de RODOLFO ADRIAN VIDAL LOPEZ, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche a treinta de Septiembre del dos mil dieciséis.

VISTOS: (...) Por lo que al respecto SE PROVEE: (...) Ahora bien, Toda vez que han dado contestación todas las dependencias a las cuales se les solicitara informa acerca del domicilio en donde pudiera ser notificada la C. **DELVI MERCEDES REYES DEL ROSARIO**, sin tener éxito alguno, y en virtud que se ignora el domicilio cierto y conocido donde pueda ser notificada la antes mencionada; por tal motivo procédase a notificarle a la citada **DELVI MERCEDES REYES DEL ROSARIO**, que deberá de comparecer ante éste Juzgado el **tres de noviembre** del año en curso, a las **once** horas, para efectos de llevar a cabo las diligencias de testimonial con carácter de ampliación de declaración y al termino de esta los careos constitucionales y procesales con el acusado **GILBERTO JAVIER CANTO LORIA**; lo anterior por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes señalado, por ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado. Por lo anterior se le hace saber al oferente de la prueba que en caso de no comparecer las personas citadas, su declaración inicial realizada ante el ministerio Publico, será valorada al momento de dictarse sentencia definitiva. Así mismo se decretaran los careos supletorios de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes señalado.

(...) **09.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LANDY ISABEL

SUÁREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL C. LIC. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DOY FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. **DELVI MERCEDES REYES DEL ROSARIO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio, siendo las 10:00 hrs.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 06 de octubre del 2016.- **LIC. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

EL C. LICENCIADO FERNANDO GONZALEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 101/15-2016/2P-II, QUE SE INSTRUYE A JOSÉ REYES ESCOBAR AVALOS (A) EL GÜERO SEXI Y/O G1 Y/O EL CHELO Y/O EL REYES, AMAURY DE JESUS MARTINEZ GARCIA Y/O MAURY DE JESUS MARTÍNEZ GARCIA (A) EL VISCO Y/O EL CIBER Y/O EL CHAPARRO Y/O ESCRAPI Y GILBERTO JAVIER CANTO LORIA (A) EL PACHI, POR EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.- LICD. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 61/15-2016/3P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

C. SANTIAGO MATEO CASTAÑEDA.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 61/15-2016/3P-II, Instruido en contra de BEATRIZ ADRIANA JUNCO JIMENEZ, por considerarla probable responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por el C.

SANTIAGO MATEO CASTAÑEDA, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche a diecinueve de Septiembre del dos mil dieciséis.

VISTOS: con el oficio ZCAR-EGMG-570/2016, signado por el ING. ERIC GPE. MARTÍNEZ GÜEMES, Suptte. Zona de Distribución Carmen, mediante el cual manifiesta que no se encontró algún servicios de suministro de energía eléctrica a nombre del C. SANTIAGO MATEO CASTEÑEDA; **Es por lo que al respecto se PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio tercero, de la Declaratoria de la Incorporación del Estado de Campeche al sistema procesal acusatorio e Inicio de vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales; aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico de la Federación No.5580 de fecha dos de octubre de 2014, acumúlese a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

Toda vez que mediante oficio de cuenta, fue rendido el informe faltante por parte del Suptte. Zona de Distribución Carmen de la Comisión Federal de Electricidad, en el cual señala que en dicha base de datos no se encontró registro de servicio de suministro de energía eléctrica a nombre del C. SANTIAGO MATEO CASTEÑEDA; es por lo que al no obtenerse éxito alguno en la búsqueda y localización del antes mencionado, ordenada mediante proveído de fecha treinta de marzo del año en curso, dictado ante el hoy extinto Juzgado Tercero Penal de este segundo distrito judicial del Estado; de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, Vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; **se ordena notificar al denunciante SANTIAGO MATEO CASTAÑEDA, por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO,** de la resolución de fecha veintiséis de marzo del dos mil dieciséis, misma que en sus puntos resolutive dice:

“... R E S U E L V E :
PRIMERO: Siendo las CATORCE HORAS con CUARENTA MINUTOS del día de hoy VEINTISÉIS de MARZO del dos mil quince y estando dentro del término Constitucional se dicta AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE MERITOS PARA PROCEDER A favor de la C. BEATRIZ ADRIANA JUNCO JIMENEZ, por no haberse acreditado el Cuerpo del delito DE ROBO CON VIOLENCIA, que según el consignante se encuentra previsto y sancionado por los artículos 184 Fracción I, 185,188,189 y 29 Fracción III del Código Penal del Estado en vigor. Concatenados a los numerales 19 y 30 de la Ley de Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes y por último de las reglas de actuaciones en su número 10 del Protocolo de actuación para quienes

imparten justicia en casos que afecten niñas, niños y adolescentes en relación en el artículo 20 apartado A Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 491 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, que fuera denunciado por el C. SANTIAGO MATEO CASTAÑEDA, en agravio del menor M.S.A.

SEGUNDO: Toda vez que la inculpada se encuentra privada de su libertad en el centro de reinserción social de esta ciudad, por lo que se ordena enviar la correspondiente boleta de excarcelación al director de dicho centro de reinserción, para que sea puesta en inmediata libertad la inculpada de merito por lo que hace esta causa.

TERCERO: Se dejan a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer en la forma y maneja que consideren pertinentes.

CUARTO: Hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 06 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación a la publicación de datos personales, o a solicitar acceso a alguna de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine cuenta para el solicitada que se estime definitiva lo , si la resolución haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en términos del artículo 07 de la citada Ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA...

Para ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.-

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE."

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. **SANTIAGO MATEO CASTAÑEDA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 04 de Octubre del 2016.- **P.de D. SERGIO HERNANDEZ**

HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

EL C. LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 61/15-2016/3P-II, QUE SE INSTRUYE A BEATRIZ ADRIANA JUNCO JIMENEZ, POR LA COMISION DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS CUATRO DIAS DE MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.- LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 50/14-2015/1E-II

AL C. NIETO CASTILLO ESTEBAN.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **Nieto Castillo Esteban**, por el delito de amenazas, querellado por Adelina Robles Pérez, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos la manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

Dada la manifestación de la licenciada Micdalia Marín Castillo, Actuaría Interina a este Juzgado, de fecha seis de septiembre del año en curso la cual a la letra dice: "... Hago consta que regresa a la C. Secretaria de Acuerdos 1 CD-R, así como también copia simple del sobre dirigido al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, copia del escrito del C. José Sauri Sosa, Oficial de Partes de la Secretaria General de Acuerdos en el que señala lo motivos por los cuales no fue recepcionado dicho sobre. Cabe señalar que en base a lo señalado en líneas que anteceden, siendo las nueve horas del día de hoy seis de Septiembre de dos mil quince, me comunico vía telefónica al numero 9818167180 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, siendo atendida por la c. Socorro Silva quien dijo ser la recepcionista de las cedulas a notificar por

medio de edictos señalándome que no fue recepcionado dicho sobre ni su contenido en virtud de que en el disco se observa al final del acuerdo a publicar una etiqueta y dado que ellos no se encuentran facultados para modificar el contenido del CDR es por lo que devuelven. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar...".- En virtud de lo anterior y siendo que no se pudo hacer las publicaciones del auto de fecha dos de agosto del presente año, por lo antes descrito líneas arriba se cita de nueva cuenta al ciudadano Nieto Castillo Esteban, para que comparezca el **veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis**, a las **nueve horas con treinta minutos**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Declaración preparatoria; por lo que en consecuencia se citan a los mismos por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.-

Haciéndole de su conocimientos a las partes que en caso de no comparecer a la diligencia antes decretada se procederá enviar el expediente para su guarda y custodia.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al **C. NIETO CASTILLO ESTEBAN**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 70/14-2015/1E-II

A LOS CC. EXCEFIRA BONFIL HERNANDEZ Y LAIVIS RODRIGUEZ BONFIL.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **VICTOR PEREZ PINZON, JUAN JOSE BARJAU PEREZ Y GUADALUPE PEREZ PINZON**, por el delito de lesiones a título doloso y amenazas, querrelado por **EXCEFIRA BONFIL HERNANDEZ Y LAIVIS RODRIGUEZ BONFIL**, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a seis de octubre del año dos mil dieciséis.

VISTOS: Con las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fecha seis, siete y ocho de septiembre del presente año, de las que se desprende que a los querellantes **EXCEFIRA BONFIL HERNANDEZ Y LAIVIS RODRIGUEZ BONFIL**, fueron debidamente notificados del auto de sujeción a proceso de fecha tres de julio del año dos mil quince, dado que dichas publicaciones fueran realizadas las tres veces consecutivas; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** Por lo anterior acumulase a los autos las copias fotostáticas de las publicaciones del periódico Oficial del Estado de fechas seis, siete y ocho de septiembre del presente año, para que obren conforme a derecho correspondan.-

En virtud de lo anterior, y observándose de auto de fecha se dejara a reserva de admitir el oficio de pruebas presentadas por la LICDA. MARGARITA HENRANDEZ CORDERO, fiscal adscrito es por lo que de conformidad con los numerales 159 fracción II, V y VI, 245, 246 247, 248, 250, 252, 265 y 266 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, son procedentes de admitir.

De igual manera, mediante notificación de fecha seis y catorce de julio del año dos mil quince, se tienen a los acusados **VICTOR PEREZ PINZON, JUAN JOSE BARJAU PEREZ Y GUADALUPE PEREZ PINZON**, solicitando los careos constitucionales, mismos que de conformidad con el artículo 20 fracción IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admiten los mismos.

En consecuencia, se cita a los ciudadanos **EXCEFIRA BONFIL HERNANDEZ Y LAIVIS RODRIGUEZ BONFIL (querellantes)**; para que comparezcan el día **OCHO DE DICIEMBRE** del año en curso, el primero a partir de las **NUEVE HORAS** hasta las **DIEZ HORAS** la segunda a partir de las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS** hasta las **CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, respectivamente, para efectos de llevar a cabo el desahogo de la audiencia de los **CAREOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES** con los acusados **VICTOR PEREZ PINZON, JUAN JOSE BARJAU PEREZ Y GUADALUPE PEREZ PINZON**; citándose a los querellantes en mención por medio del PERIÓDICO OFICIAL por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, asimismo se hace de conocimiento a las partes, que en caso de no comparecer los citados querellantes, **se decretaran los Careos Supletorios**, de igual manera las consecuentes citas para los querellantes a se harán por medio de estrados .

Apercibidos el antes citado, el fiscal de la adscripción y el defensor público, que de no comparecer a la audiencia en

cita, se les impondrá una multa por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, que asciende a la cantidad de **\$2,191.2 (SON: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS 20/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente, de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.

De igual forma hágase del conocimiento de las partes que deberán comparecer quince minutos antes de la hora fijada para el desahogo de la diligencia en mención y en caso de que no comparezca alguna de las personas citadas a la hora fijada, será levantada la certificación correspondiente y se procederá conforme a derecho.

En cuanto a la prueba **DOCUMENTAL PUBLICA** ofrecida por la fiscalía, gírese atento oficio al Juzgado Primero y Segundo y del Ramo Penal en este Distrito Judicial, para que en el término de tres días hábiles posteriores a la recepción del oficio que se les envía, se sirvan informar si en los juzgados a su cargo se le han instruido o se le instruye causa penal en contra de los acusados **VICTOR PEREZ PINZON, JUAN JOSE BARAJAS PEREZ Y GUADALUPE PEREZ PINZON** y en caso afirmativo se sirvan expedir UNA CERTIFICACIÓN, a la brevedad posible, del estado procedimental actual que guardan la (s) causa (s) penal (es) que en su caso se instruyera en contra de dicho inculpado, de sentencias condenatorias ejecutoriadas, haciendo constar los siguientes datos: Tipo de delito y fecha de su comisión, fecha de consignación, fecha de la situación jurídica y si existiera prueba pendiente para su desahogo en la fase de instrucción o en su caso la fecha y tipo de sentencia dictada o señalamiento del último estado procesal de dicho expediente.

Ahora bien, en caso de ser afirmativo que se le instruyan causas penales alguno a dicho acusado en alguno de los juzgados penales de este Distrito o que obre expediente en el archivo y de solicitar al archivo judicial, requerir se le expida COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS y del AUTO DE EJECUTORIA.

En relación a la prueba número 2 (dos), del Fiscal de la adscripción consistente en la REVALORIZACIÓN MEDICA, de igual manera se citan a las ciudadanas **EXCEFIRA BONFIL HERNANDEZ Y LAIVIS RODRIGUEZ BONFIL** (Querellantes), para que comparezca a las instalaciones de la VICEFISCALIA GENERAL REGIONAL, ubicado en Calle 19 por 42 E Sin Número, de la Colonia

Tacubaya, en esta Ciudad, para que les sea practicada la **REVALORIZACION MEDICA** por el **DR. MOISES DAVID QUINATANA CAMBRANIS** (Médico Perito Forense Adscrito a la Vice Fiscalía General Regional), esto el día **NUEVE de DICIEMBRE** de dos mil dieciséis a las **DIEZ Y ONCE HORAS**, apercibido que en caso de no comparecer se harán acreedores a la multa señalada líneas.

Por lo que en consecuencia se gira atento oficio a los **DR. MOISES DAVID QUINATANA CAMBRANIS** (Médico Perito Forense Adscrito a la Vice Fiscalía General Regional) con la finalidad de hacerle de su conocimiento que el día **NUEVE de DICIEMBRE** de dos mil dieciséis a las **DIEZ Y ONCE HORAS**, se presentara a sus instalaciones las ciudadanas **EXCEFIRA BONFIL HERNANDEZ Y LAIVIS RODRIGUEZ BONFIL** (Querellantes), para efectos de que les practique una nueva revalorización medica en su persona.

Por lo que de conformidad con los numerales 41, 131, 134, 190 y 203 del Código Procesal Adjetivo del Estado en vigor, se hace saber al Médico Perito Adscrito a la Vice Fiscalía General Regional, que deberá de señalar los siguientes puntos: **a.-** Un parte detallado del estado en que se encuentra el Agravado de las lesiones sufridas.- **b.-** Detallar si requiere algún tratamiento el Agravado, para su recuperación.- **c.-** El tiempo exacto que durara su curación, es decir, expedirá un CERTIFICADO DE SANIDAD de la lesión, para que la Juez de este H. Juzgado este en aptitud de poder determinar el Daño Moral y Material al momento del dictado de Sentencia. (Para tal fin anexara del Certificado Médico expedido por el Médico de la Procuraduría a dicha solicitud, para los efectos legales correspondientes).- **d.-** Las posibles secuelas que dejen las lesiones causadas en la persona del Agravado, expresando con toda claridad si dichas lesiones podrían causar en el lesionado algún tipo de incapacidad, sea temporal, permanentemente parcial y/o permanentemente total, tomando como base el Certificado Médico de Lesiones del Perito Médico Forense que obra en autos; **Ubicando el médico legista en que apartado del artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo se ubica la incapacidad de la lesión.- e.-** Si para el total restablecimiento de la salud del Agravado, tuvo o tendría que ser este intervenido quirúrgicamente. - Aunado a ello que su dictamen deberá reunir los requisitos contemplado en los artículos 164, 166 y 203 en relación a los numerales 105, 107 y 111 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; haciéndole saber a dicho galeno que tendrá el término de TRES días contados a partir de que se presenten el querellante a la audiencia antes señalada para rendir el informe solicitado o en su caso informe que no asistiera, apercibido que en caso de no dar cumplimiento se hará acreedor, a una multa por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, que asciende a la cantidad de **\$2,191.2 (SON: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS 20/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente.- Por último se anexa copia simple certificado médico de los querellantes para los efectos legales a que haya lugar.

Por ello se gira atento oficio al Mtro. HUMBERTO ORTIZ

RODRÍGUEZ Vice-Fiscal General Regional de esta ciudad, para que por su conducto sean entregado el oficio número **187/MEP-II/16-2017**, al **DR. MOISES DAVID QUINATANA CAMBRANIS** (Médico Perito Forense Adscrito a la Vice Fiscalía General Regional de esta ciudad)

En cuanto a las **INSTRUMENTALES PUBLICAS**, se dan por desahogadas ya que consisten en todas y cada una de las actuaciones que obran en autos; lo anterior en todo lo que favorezca los derechos de la fiscalía.

Por lo que respecta a las **PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS**, estas de igual manera se dan por desahogadas dado su enlace lógico-jurídico, en todo lo que favorezcan a los derechos de la fiscalía.

Finalmente se ordena a la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado se sirva notificar el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a los querellantes **EXCEFIRA BONFIL HERNANDEZ Y LAIVIS RODRIGUEZ BONFIL**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.-

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 155/12-2013/1E-II

AL C. RUBEN NOTARIO CRUZ.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **RUBÉN CRUZ NOTARIO**, por el delito de lesiones a título doloso, querellado por **MARÍA TERESA HERNÁNDEZ POZO** en agravio de su menor hijo **E.J.B.H.**, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a ocho de Septiembre de dos mil dieciséis.-

VISTOS: Dado del informe de la oficialía de partes de la secretaria general de acuerdos, donde remite el oficio

317/15-2016, por no ir debidamente grabado el cd; es por lo que al RESPECTO SE PROVEE: En virtud de lo anterior, cítese al ciudadano **RUBEN NOTARIO CRUZ**, a que comparezcan ante este juzgado el día VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, a las Once horas, para efectos de llevar a cabo la audiencia de CARÁCTER JUDICIAL, citándose al ciudadano **RUBEN NOTARIO CRUZ**, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la querellante, que en caso de no comparecer el acusado, se procederá a enviar el presente expediente al archivo judicial para su Guarda y conserva, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al **C. RUBEN NOTARIO CRUZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.-

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR.

EXPEDIENTE: 145/12-2013/1E-II.-

AL C. IGNACIO DANIEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ.-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **Ignacio Daniel Gutiérrez Sánchez**, por el delito de contra el cumplimiento de la obligación alimentaria querellado por **Deysi Alejandra Gómez Barrientos** en agravio propio y de su menor hijo **J.C.G.G.**, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos dicha manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano **IGNACIO DANIEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el día **TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, a las **OCHO HORAS**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de **CARÁCTER JUDICIAL**; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.-

Por último se le da vista a las partes que en caso de no comparecer el imputado a la diligencia antes decretada se procederá enviar el expediente para su GUARDA Y CUSTODIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **IGNACIO DANIEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.-

A T E N T A M E N T E.- LICDA. **MICDALIA MARÍN CASTILLO**, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 96/14-2015/1E-II

AL C. AMALIO LUNA MOJARRAZ.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a Amalio Luna Mojarraz, por el delito de daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de tránsito de vehículo, querrellado por Carmen

Guadalupe Fonz Saenz, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos la manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

Dada la manifestación de la licenciada Micdalia Marín Castillo, Actuaría Interina a este Juzgado, de fecha seis de septiembre del año en curso la cual a la letra dice: "...Hago consta que regresa a la C. Secretaria de Acuerdos el CD-R, anexando el oficio dirigido al Director del Periódico Oficial de fecha 25 de Agosto de 2016, así como también copia simple de lo manifestado: José Sauri Sosa, Oficial de Partes de la Secretaria General de Acuerdos; asimismo anexo copia del sobre dirigido a dicho periódico. Cabe señalar que siendo las 9 horas del día de hoy 6 de Septiembre me comunico vía telefónica al número 9818167180 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, siendo atendida por una voz femenina la cual dijo llamarse Socorro Silva siendo la recepcionista de las cédulas por lo que le hago saber mi problemática al devolverme económicamente el CD-R con la publicación a realizar, señalándome que no lo recibieron en virtud de que el mismo contenía un etiqueta debajo del acuerdo a notificar y que ellos no se encuentran facultados para modificar los archivos. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar..."- En virtud de lo anterior y siendo que no se pudo hacer las publicaciones del auto de fecha cinco de agosto del presente año, por lo antes descrito líneas arriba se cita de nueva cuenta al ciudadano Amalio Luna Mojarraz, para que comparezca el **treinta de noviembre de dos mil dieciséis**, a las **nueve horas**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Declaración preparatoria; por lo que en consecuencia se citan a los mismos por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

Haciéndole de su conocimientos a las partes que en caso de no comparecer a la diligencia antes decretada se procederá enviar el expediente para su guarda y custodia.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al **C. Amalio Luna Mojarras**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.-

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**EXPEDIENTE: 54/15-2016/1E-II
AL C. EDGAR GACHUZ RAMÍREZ.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **EDGAR GACHUZ RAMÍREZ**, por el delito de lesiones imprudenciales con motivo de hechos de tránsito de vehículo, querellado por **Claudia Elizabeth Sulu Bacelis**, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a nueve de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano Edgar Gachuz Ramírez, en virtud de lo anterior se cita al antes mencionado, para que comparezca el **seis de diciembre de dos mil dieciséis**, a las **nueve horas**; para efectos de llevar a cabo la audiencia de Declaración preparatoria.

Asimismo y de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaria en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a estos autos dichos periódicos.--Haciéndole de su conocimientos a las partes que en caso de no comparecer a la diligencia antes decretada se procederá enviar el expediente para su guarda y custodia.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a **EDGAR GACHUZ RAMÍREZ**, por medio de

tres edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.-

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 88/13-2014/1E-II

A LA C. MARÍA EVA PINEDA SÁNCHEZ.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **María Eva Pineda Sánchez**, por el delito de daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de tránsito de vehículo, querellado por Alejandro Velasco Morales, José Ramón Cruz Arias y Marcela Cruz Arias, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.-

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos la manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

Dada la manifestación de la licenciada Micdalia Marín Castillo, Actuaria Interina a este Juzgado, de fecha seis de septiembre del año en curso la cual a la letra dice: "...Hago consta que regresa a la C. Secretaria de Acuerdos el CD-R, el cual me fuera entregado para su debida diligenciación por lo que también anexo copia del sobre dirigido al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como también el acuerdo con la certificación y cedula impresa; por los motivos señalados por el C. José Sauri Sosa, membretado por Oficialía de Partes de la Secretaria General de Acuerdos. Cabe señalar que debido a lo señalado líneas arriba realizo una llamada vía telefónica a la oficina del Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, respondiéndome una persona que dijo llamarse Socorro Silva y ser al recepcionista de las cedula y al cuestionarle sobre el motivo por el cual no fue recepcionado dicho sobre y su contenido me hace la observación que en el contenido del disco, al final del acuerdo hay una etiqueta y que ellos no pueden realizar ninguna modificación al disco asimismo me refiere que si únicamente se desea publicar la cedula, es lo que debe contener el disco y el sobre.- Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar...".- En virtud de lo anterior y siendo que no se pudo hacer las publicaciones del auto de fecha dos de agosto del presente año, por lo antes descrito líneas arriba se cita de nueva

cuenta a la ciudadana María Eva Pineda Sánchez, para que comparezca el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, a las nueve horas; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Declaración preparatoria; por lo que en consecuencia se citan a los mismos por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos

Haciéndole de su conocimientos a las partes que en caso de no comparecer a la diligencia antes decretada se procederá enviar el expediente para su guarda y custodia.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a la **C. MARÍA EVA PINEDA SÁNCHEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.-

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 125/12-2013/1E-II

A LA C. ROCIO EMELIA DEL ROSARIO ECHEVERRIA KANTUN y JAIRO ELIAS ZAPATA GOMEZ.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a JAIRO ELIAS ZAPATA GOMEZ, por el delito de lesiones intencionales, querellado por ROCIO EMELIA DEL ROSARIO ECHEVERRIA KANTUN, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice: - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciséis.-

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que AL RESPECTO SE PROVEE: Acumúlese a los autos las publicaciones realizada en el Periódico Oficial del Estado en referencia para que obre como a derecho corresponde, esto de conformidad con el numeral 252 del Código de

Procedimientos Penales en vigor.-

Ahora bien, y a reserva de darle el trámite correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el licenciado ROGER ALFREDO YANES MORALES Fiscal de la adscripción, admitido en el auto que antecede resulta necesario hacer la aclaración que dicho recurso será admitido en **efecto devolutivo** de conformidad con el artículo 363, 364, 365, 366 fracción I, 367 fracción I, 368, 369, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado y no en ambos efectos, como se admitiera en el auto que se mencionada en líneas arriba; por lo que resulta necesario notificar a las partes de lo antes acordado de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

Por todo lo anterior y una vez notificado a las partes del presente proveído, de conformidad con el numeral 371 del Multicitado Código, procédase a enviar a la Sala Mixta de este Segundo Distrito, el expediente original número **125/12-2013/1E-II**, para la sustanciación del recurso admitido, haciéndole saber que no fueron presentados agravios, dado lo anterior sin previo acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE LO MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a ROCIO EMELIA DEL ROSARIO ECHEVERRIA KANTUN y JAIRO ELIAS ZAPATA GOMEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.-

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 137/13-2014/1E-II

AL C. ANDRES MARQUEZ Y/O LOPEZ MARQUEZ.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **Andrés Márquez y/o López Márquez**, por el delito de daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de transito de vehículo, querellado por Benny Jesús Velázquez Feliz y/o Benny Jesús Velázquez

Félix, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a nueve de Septiembre de dos mil dieciséis.-

VISTOS: Dada la literalidad del oficio de comisión federal de electricidad; y con el oficio de la **oficialía de partes de la secretaria general de acuerdos, donde remite el oficio 315/15-2016, por no ir debidamente grabado el cd; es por lo que al RESPECTO SE PROVEE:** En virtud de lo anterior cítese al ciudadano **ANDRES MARQUEZ Y/O ANDRES LOPEZ** a que comparezca ante este juzgado el día VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, a las ONCE horas, para efectos de llevar a cabo una audiencia de CARÁCTER JUDICIAL, citándose al ciudadano **ANDRES MARQUEZ Y/O LOPEZ MARQUEZ**, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la querellante, que en caso de no comparecer el acusado, se procederá a acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALACIUDADANA **LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA **LICENCIADA MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al **C. ANDRES MARQUEZ Y/O LOPEZ MARQUEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.-

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: LUIS MANUEL ZUÑIGA WALDO (DENUNCIANTE)
DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16,

frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico. CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número **105/14-2015/J2AM/P-I**, instruido en la averiguación del delito de **ROBO EN GRADO DE TENTATIVA**, denunciado por el ciudadano **LUIS MANUEL ZUÑIGA WALDO** y del cual aparece como probable responsable la ciudadana **ROSALBA GUADALUPE ACAL RODRIGUEZ**, la ciudadana Juez dictó un proveído con fecha doce de octubre del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, con lo que da cuenta la Secretaria de este Juzgado.

SE PROVEE:

1.- Se fija nuevamente fecha y hora para desahogo de pruebas.

Ahora bien, continuando con la secuela procesal, esta autoridad tiene a bien fijar nuevamente el día **SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS a las NUEVE HORAS, NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DIEZ HORAS Y DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS**, para que tenga verificativo la audiencia de **EXAMEN DE TESTIGOS** del ciudadano C. **LUIS MANUEL ZUÑIGA WALDO**, (denunciante) la ciudadana **MARIBEL DEL ROSARIO PAZ UC, LUIS FRANCO MADERA SÁNCHEZ, ISAÍAS MARÍN, CÓRDOVA, JOSÉ DIEGO EK MOO** quien será interrogado de viva voz por el defensor particular de la inculpada y la Representación Social respectivamente.

2.- Asimismo, se fija ese mismo día **SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS a las NCE HORAS, ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DOCE HORAS**, para el desahogo de la audiencia de **TESTIMONIAL DE DESCARGO** a cargo de los ciudadanos **WENDY LLESEÑI CHE, HERNANDEZ, BERTHA NOEMI GANZO CAN Y JULIAN ALBERTO CRUZ CAN**. Para tal efecto cítese a dichos testigos **por conducto de la Defensa a través de la Actuaría de este Juzgado**, haciéndoles de su conocimiento al denunciante, testigos e inculpada que en caso de no comparecer a esta citación se harán acreedores a la medida de apremio que establece la fracción I, del artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consiste en multa de **VEINTE** días de salario mínimo general aplicable en la entidad, de \$ 1, 460.08(SON MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 08/100 M.N. a razón de \$73.04(SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.).

3.- SE FIJA FECHA Y HORA PARA CAREOS CONSTITUCIONALES.

Se fija día **OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS a las NUEVE HORAS, NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DIEZ HORAS Y DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS Y ONCE HORAS**, para el desahogo de la audiencia de **CAREOS CONSTITUCIONALES** en términos del artículo 20, apartado "A", fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a

cargo de la inculpada ciudadano ROSALBA GUADALUPE ACAL RODRIGUEZ, (presunta inculpada) con el ciudadano C. LUIS MANUEL ZUÑIGA WALDO, (denunciante) la C. MARIBEL DEL ROSARIO PAZ UC, LUIS FRANCO MADERA SÁNCHEZ, ISAÍAS MARÍN CÓRDOVA, JOSÉ DIEGO EK MOO.

De igual forma para tal efecto cítese a la ciudadana ROSALBA GUADALUPE ACAL RODRIGUEZ (presunta inculpada) por conducto de la Actuaría de este Juzgado; y a los ciudadanos MARIBEL DEL ROSARIO PAZ UC, LUIS FRANCO MADERA SÁNCHEZ, ISAÍAS MARÍN, CÓRDOVA, JOSÉ DIEGO EK MOO, por conducto del Agente del Ministerio Público, para que se sirvan hacer entrega de las respectivas boletas citatorias, haciéndoles de su conocimiento al denunciante, testigos e inculpada que en caso de no comparecer a esta citación se harán acreedores a la medida de apremio que establece la fracción I, del artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consiste en multa de **VEINTE** días de salario mínimo general aplicable en la entidad, de \$ 1, 460.08 (SON MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 08/100 M.N. a razón de \$73.04(SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.).

4) Apercibimiento a la defensa.

Asimismo, apercíbese a la defensa que en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada líneas arriba para el desahogo de la audiencia decretada en autos, se le aplicará la medidas de apremio que estipula el numeral 37 fracción I, del Código en cita, consistente en **una multa de VEINTE** días de salario mínimo general aplicable en la entidad, de \$ 1, 460.08(SON MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 08/100 M.N. a razón de \$73.04(SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.).

5) Cítese al denunciante por medio de edictos.

Y toda vez que esta Juzgadora agotó los medios primarios para localizar al ciudadano LUIS MANUEL ZUÑIGA WALDO, (denunciante), compareciera al desahogo de **examen de testigos** y careos constitucionales, sin que tuviera éxito; con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpada, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento

de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido inculpada; con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del al ciudadano LUIS MANUEL ZUÑIGA WALDO, (denunciante), se señalan las **_SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIES a las ONCE HORAS,** a fin de llevar a afecto la **EXAMEN DE TESTIGOS** a cargo del citado al ciudadano LUIS MANUEL ZUÑIGA WALDO, (denunciante), y el día **OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIES a las NUEVE HORAS,** quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona (*con fotografía*), en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita se hará acreedor a la medida de apremio que alude la fracción I, del ordinal 37 del Ordenamiento Procesal en la materia, consistente en una consiste en multa de **VEINTE** días de salario mínimo general aplicable en la entidad, de \$ 1, 460.08 (SON MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 08/100 M.N. a razón de \$73.04(SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.).

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano LUIS MANUEL ZUÑIGA WALDO, (denunciante), por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.-**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:-

El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.**

6.- Por último se reserva de fijar fecha y hora para el desahogo de Inspección Judicial hasta en tanto se desahoguen las probanzas señaladas con antelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE

PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA LOURDES DEL ROCIO GUZMAN PUIG, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.-CONSTE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de octubre del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: HENRY ALBERTO CAAMAL VUELTIFLOR (INCLUPADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número **81/11-2012/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO CULPOSO**, querrellado por el ciudadano **JUAN MANUEL SÁNCHEZ CÁRDENAS** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **HENRY ALBERTO CAAMAL VUELTIFLOR**, la ciudadana Juez, dictó un proveído con fecha once de octubre del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos y con La notificación de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, realizada a la ciudadana Licenciada Nelia Evangelina Sansores Archivar, Fiscal de la adscripción, en la que solicita: “ *se gire oficio de localización y presentación en la persona del mismo para continuar con la secuela procesal ...*” Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.

SE PROVEE:

1.-SEFIJAAUDIENCIADE CAREOS CONSTITUCIONALES. Ante lo solicitado por la Fiscal de la Adscripción, no ha lugar acordar lo conducente, toda vez que los domicilio proporcionados por las diversas autoridades, son el mismo que obran en autos, consecuencia toda vez que esta autoridad no cuenta con otro domicilio donde pueda ser notificado el inculpado **HENRY ALBERTO CAAMAL VUELTIFLOR**, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, cítese al

ciudadano **HENRY ALBERTO CAAMAL VUELTIFLOR**, (inculpado), por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, para efectos de que comparezca el día **veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, a las trece horas**, al desahogo de la audiencia CAREOS CONSTITUCIONALES, entre el acusado y el C. **JUAN MANUEL SANCHEZ CORTEZ**.-En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado mediante oficio lo siguiente:-El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.-Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

Cítese al C. JUAN MANUEL SANCHEZ CORTEZ, (TESTIGO), con la entrega de la boleta citatoria, por conducto del Fiscal de la Adscripción.

Y que en caso de que no compareciera el inculpado a la audiencia señalada líneas arriba se procederá ordenar la guarda y conservación de la presente causa penal **.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LA LICENCIADA LOURDES DEL ROCÍO GUZMÁN PUIG, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de octubre del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: ANGEL ARANO ACOSTA (INCLUPADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente **12/15-2016/J2AM/P-I** instruido por el delito de **ABUSO DE CONFIANZA**, querrellado por la Ciudadana

MARIA JOSE COSGALLA GONZALEZ y del cual aparece como probable responsable el Ciudadano **ANGEL ARANO ACOSTA**, la C. Juez, dicto un proveído de fecha once de octubre del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal. **SE PROVEE:** Con la finalidad de garantizar los derechos de la querellante y el inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente el día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, a las diez horas, para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA**, del C. ANGEL ARANO ACOSTA, inculpado, ante este Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así como también por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que el inculpado comparezca ante las instalaciones que ocupa este Juzgado en días y horas señaladas líneas arriba. **Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita.

Para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado para la realización de la versión impresa de la notificación y

remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes, señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado, para su publicación en términos de lo establecido en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.-

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de octubre del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 94/14-2015/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO ROBERTO CARLOS POOT POOT, el cual se describe a continuación:

“PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE NÚMERO 4 “A” DE LA MANZANA SESENTA Y SIETE DE LA ZONA UNO, DEL POBLADO DE SAN FRANCISCO SUC TUC DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE, COMPRENDIDO DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: POR SU FRENTE SUROESTE MIDE 30.06 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, POR SU COSTADO DERECHO NOROESTE MIDE 63.59 Y COLINDA CON SOLAR DEL CUAL SE DESMEMBRA PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE FELIPE POOT POOT, POR SU FONDO NORESTE MIDE 30.84 METROS Y COLINDA CON SOLAR Y POR SU COSTADO IZQUIERDO SURESTE MIDE 66.51 METROS Y COLINDA CON SOLAR TRES CERRANDO EL PERÍMETRO CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO

DE 1979.60 M2 Y UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 29.40M2, QUE CONSTA DE UNA HABITACIÓN DE BLOCK CON LÁMINAS DE ASBESTO. PREDIO INSCRITO A FAVOR DE ROBERTO CARLOS POOT POOT, DE FOJAS 83 A 86 DEL TOMO CXLII LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN SEGUNDA, BAJO INSCRIPCIÓN I N° 21564.”

Por tal motivo, la suscrita Juzgadora toma como base para el remate por el bien inmueble, basado en el avalúo emitido por el perito, la cantidad de \$305,500.00 (SON: TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$203,666.66 (SON: DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, A LAS TRECE HORAS.-

San Francisco de Campeche, Camp., 14 de septiembre de 2016.- **A T E N T A M E N T E.-** MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBÍ REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 70/14-2015/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO CARLOS MARTIN SAENZ RODRIGUEZ, el cual se describe a continuación:-

“PREDIO UBICADO EN LA CALLE 9 NUMERO OFICIAL 7 ENTRE 16 Y 18 MANZANA VII LOTE 7 DEL FRACCIONAMIENTO ESPERANZA COLONIA

INFONAVIT, CHAMPOTON CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 133.00 M2. CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: POR EL NORTE FRENTE MIDE 7 MTS. Y COLINDA CON CALLE 9, POR EL ORIENTE SU COSTADO DERECHO MIDE 19 MTS. Y COLINDA CON LOTE 8, POR EL SUR FONDO MIDE 7 MTS Y COLINDA CON LOTE NUMERO 30 DE LA MISMA MANZANA; POR EL PONIENTE SU COSTADO IZQUIERDO 19 MTS. Y COLINDA CON LOTE NUMERO 6 QUEDANDO CERRADO EL PERÍMETRO. PREDIO INSCRITO A NOMBRE DE CARLOS MARTIN SAENZ RODRÍGUEZ, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, TOMO 127-C, FOJAS 112 A 117, INSCRIPCIÓN III, NÚMERO 98063.” –

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$350,000.00 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$233,333.32 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, A LAS 13:00 HORAS.

San Francisco de Campeche, Camp., 14 de septiembre del 2016.- **A T E N T A M E N T E.-** M E N D. ALMA PATRICA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DE UN BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE 259/13-2014/3CI, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA APODERADO LEGAL DEL INFONAVIT EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARIBEL DEL ROSARIO SABIDO RODRIGUEZ; MISMO

BIEN INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.-

PREDIO URBANO UBICADO EN LA MANZANA II LOTE CINCO DEL COMPLEJO HABITACIONAL "RAMON ESPINOLA BLANCO" ACTUALMENTE XXIV LOTE UNO NUMERO CATORCE DE LA AVENIDA RAMON ESPINOLA TORAYA DEL FRACCIONAMIENTO "RAMON ESPINOLA BLANCO". DE ESTA CIUDAD.-

Teniendo como **base** la cantidad de **\$570,000.00** y como **postura legal** la suma de **\$ 380,000.00.-**

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 29 de noviembre del año dos mil dieciséis. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.

ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA E D I C T O

Se convocan postores para el remate del bien inmueble embargado en el expediente 92/14-2015/1C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el licenciado Gabriel David Chan Quiab, en su carácter de apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en contra de Irving Gilberto de Atocha Pacheco, el cual se describe a continuación:

1.- EN EL PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE TACUBAYA LOTE TRECE DE LA MANZANA DOS DEL FRACCIONAMIENTO "TACUBAYA" DE ESTA CIUDAD, ENTRE CALLE GIRASOL Y CALLE PRIVADA, CODIGO POSTAL 24060, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, COMPRAVENTA CON LA INSCRIPCIÓN II, NUMERO 166,826, FOJAS 76 A 81, DEL TOMO 167-C, LIBRO PRIMERO Y SECCION PRIMERO, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2011, A NOMBRE IRVING GILBERTO DE ATOCHA PACHECO. POR TAL MOTIVO EL SUSCRITO JUZGADOR, TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL INMUEBLE DESCRITO, LA CANTIDAD DE \$360, 000.00 (SON: TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$240,

000.00 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día seis de diciembre de dos mil dieciséis, a las once horas con treinta minutos.

San Francisco de Campeche, Campeche., a cinco de octubre de dos mil dieciséis.- **A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

Nota: Este edicto se publicara por tres veces en el término de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

QUINTA ALMONEDA

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente **338/13-2014/J3°C-I**, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por el **LICENCIADO JORGE LUIS BARRIOS ARIAS**, en su carácter de Apoderado General de **AGROFINANCIERA DEL SURESTE S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R.** en contra del **CIUDADANO JUAN CARRERA CARRERA**; mismo bien inmueble que a continuación se señala.

PREDIO URBANO UBICADO EN LA ZONA 3, LOTE 3, MANZANA 80, TOMO 30-A, FOJAS 81 A 84, INSCRIPCIÓN I, NUMERO 2763, ESCARCEGA, CAMPECHE.

Teniendo como **base** la cantidad de **\$304,508.16** y como **postura legal** la suma de **\$203,005.44.**

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 1 DE DICIEMBRE del año en curso. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.-

ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **Plutarca Hernández Jiménez**, quien fue vecina de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de septiembre de 2016.- **LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO**, Juez Primero de lo Civil.- *Licenciada Zorayda Naal Mendoza, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **JUANA RAMÍREZ DE PÉREZ** quien fuera vecina del municipio de Champotón, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 9 de septiembre de 2016.- **Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora**, Encargado del despacho del Juzgado Tercero de lo Civil.- **Licda. Sagrario Guadalupe González Dzib**, Secretaría de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA 9/16-2017/1C-II. EXPEDIENTE: 620/15-2016/1C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **ENRIQUEZ HERNÁNDEZ MAGAÑA Y/O ENRIQUE HERNÁNDEZ MAGAÑA**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- C. ENCARGADA DEL DESPACHO, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMINGUEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES, LIC. CARMEN CRESENCIA ESTRELLA CARO.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.

C. Secretaria de Acuerdos, LICDA. CARMEN CRESENCIA ESTRELLA CARO.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE CARLOS ROMAN MALDONADO GRANIEL QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS-

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE CARLOS ROMAN MALDONADO GRANIEL, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- **SARA ADRIANA MALDONADO GARCÍA, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.**

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESAMENTARIA DE JORGE LUIS GÓMEZ SARMIENTO, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. - M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESAMENTARIA DE JORGE LUIS GÓMEZ SARMIENTO, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- **CONCEPCIÓN GUADALUPE SALAZAR VAZQUEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.**

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESAMENTARIA DE ERMILO CAN ANGULO, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE Y VECINO DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE

EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.- CIUDADANA FRANCISCA DEL CARMEN TRINIDAD CAAMAL, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESAMENTARIA DE ERMILO CAN ANGULO, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE Y VECINO DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.- CIUDADANO FREDDY BALTAZAR CAN TURRIZA, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 66/15-2016/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 54/15-2016/2C-II.-

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **LUIS FERNANDO CANEPA FUENTES**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante*

este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 15 DE JULIO 2016.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 15 DE JULIO DEL AÑO 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 67/15-2016/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 54/15-2016/2C-II.-

*A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien fuera **LUIS FERNANDO CANEPA FUENTES**; me permito comunicarles que tienen el término de **SESENTA DÍAS** para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-*

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 15 DE JULIO DEL 2016.- ALBACEA PROVISIONAL.- CIUDADANA LICENCIADA NORMA DEL CARMEN VARGAS LÓPEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN.- RÚBRICA.

Para su publicación una sola vez en el Periódico Oficial.-

LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 15 DE JULIO DEL AÑO 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores del señor JUAN ESTEBAN DZUL MOO, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.-

LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radico la **SUCESION TESTAMENTARIA**, del señor **FRANCISCO MURILLO CORDOVA Y/O FRANCISCO MURILLO** quien falleciera el día 8 de Marzo de 2013, dejando disposición Testamentaria, denuncia que hace los señores **ARTURO MURILLO RODRIGUEZ, ROSALVA MURILLO RODRIGUEZ Y MARGARITA MURILLO GUTIERREZ**, en su calidad de hijos.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicado en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche a 25 de Agosto 2016.- LIC. JOSE DOLORES BACELIS PEREZ.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radico **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, del señor **ARCADIO TZEK POOT CAHUICH**, quien falleciera el día 20 de abril de 1944, no dejando disposición Testamentaria, denuncia que hace el señor **PAULINO TZEK NAAL**, en calidad de hijo.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicado en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Campeche, en horas hábiles, a partir de

la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche a 30 de Septiembre 2016.- LICENCIADO JOSÉ DOLORES BACELIS PÉREZ.- BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDITORES O DEUDORES DE LA C. **ROMANA DIAZ ACOSTA** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 3 DE OCTUBRE DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número Quinientos (500) otorgada ante Mí, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **GUADALUPE CAAMAL DZIB**, quien fuera vecina de esta ciudad; a petición de la señora **VIRGINIA BEATRIZ CAAMAL**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 19 de septiembre del 2016.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37 CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA

LLEVARA EL NOMBRE DE **RAQUEL PUCH CASTILLO (+)**, QUIEN FALLECIERA EL DIA 21 DE JULIO DEL AÑO 2006, EN LA LOCALIDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 49, UBICADA EN LA CALLE 16, No. 191, BARRIO GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HABLES SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 19 DE SPTIEMBRE DEL AÑO 2016.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.-

LIC. ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **seiscientos veintiséis**, de fecha **once de junio del dos mil dieciséis**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión testamentaria de la señora **MARIA DEL ROSARIO OCAMPO CANABAL**, quien fuera vecina de la Ciudad, por el Albacea Testamentaria **MARIAN DEL ROSARIO MARQUEZ OCAMPO**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **13 de octubre del 2016.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24 .- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.**

